



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANCASH-ANTONIO RAIMONDI.2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ANA LOURDES MILLA PATO**

**ASESOR**

**Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga**

**Presidente**

**Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil**

**Miembro**

**Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena**

**Miembro**

**Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero**

**DTI**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado vida y salud para luchar cada día de mi vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Ana Lourdes Milla Pato*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres Víctor y Zoila:**

Mis primeros maestros, mi apoyo incondicional a ellos por darme la vida, tiempo y dedicación, por comprenderme y brindarme sus valiosas enseñanzas.

*Ana Lourdes Milla Pato*

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00207-2013-0-0201-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito de lesiones leves, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on minor injuries according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash - Antonio Raimondi 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high; and the judgment on appeal: Medium. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high rank respectively.

Keywords : quality, crime of minor injuries , motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>08</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>08</b>
<b>2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal .....	18
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	19
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	19
<b>2.2.1.3. El proceso penal .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.3.1. Definiciones.....	20
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal .....	21

2.2.1.3.2.1 Procedimiento Común Ordinario .....	21
2.2.1.3.2.2 El Proceso Penal Sumario .....	22
<b>2.2.1.4. La prueba en el proceso penal .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.4.1. Conceptos .....	24
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
<b>2.2.1.5. La sentencia .....</b>	<b>38</b>
2.2.1.5.1. Definiciones.....	38
2.2.1.5.2. Estructura.....	38
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	38
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	51
<b>2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>54</b>
2.2.1.6.1. Definición.....	54
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	57
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	60
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>60</b>
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	61
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	62
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	63
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	65
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	65
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones leves en el Código Penal.....	65
2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves.....	66
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	66
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	66
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	66
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	69

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	70
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	70
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	71
2.2.2.2.3.6. La pena en lesiones leves.....	71
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>72</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>74</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	74
3.2. Diseño de investigación .....	75
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	75
3.4. Fuente de recolección de datos.....	75
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	76
3.6. Consideraciones éticas .....	76
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad .....	77
<b>IV. RESULTADOS-PRELIMINARES.....</b>	<b>78</b>
<b>4.1. Resultados preliminares.....</b>	<b>78</b>
<b>4.2. Análisis de resultados preliminares.....</b>	<b>112</b>
<b>5. CONCLUSIONES-PRELIMINARES.....</b>	<b>118</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>123</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>132</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	132
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	142
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	154
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia....	155

## INDICE DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	88

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	101

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia.....	105
Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia.....	108

## **I. INTRODUCCIÓN**

Según Sánchez (2004) para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, “requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal”.

En el ámbito internacional se observó:

Los estudios sobre las estructuras y formas de funcionamiento de la administración de justicia en Latinoamérica han sido realizados desde una perspectiva eminentemente normativista:

En el caso de Bolivia Garzón (2003) observa: “que la administración de justicia se agudiza aún más, donde además del proceso de deslegitimación en razón del déficit de eficacia en la función judicial, y quizás también a raíz de ella, la sociedad no ha llegado a percatarse de la real dimensión y el verdadero valor que lo jurisdiccional representa para el desarrollo democrático de las sociedades”. (p. 532).

Bordieu, (citado por Arellano, 2008) señala: “Este preámbulo nos sirve para entender la eventual necesidad de superar la visión normativista que ha predominado en los tratados sobre el tema judicial, no en el sentido de abandonarlos o postergarlos, sino complementarlos y refrescarlos con enfoques y herramientas provenientes de otras ramas de las ciencias sociales, para entender en clave de interdisciplinariedad, que el tema judicial o de los sistemas judiciales se constituye en un dispositivo social que hace a un determinado marco de relaciones de poder y dominación en las que el Estado debe intervenir, reproduciéndolas por medio de las administraciones públicas y sus representantes”.

En México, según Fix-Zamudio (1992) señala: “que es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales.

En México, según Ovalle (2006) señala: “que por la regla general, “el gobierno y la administración de los órganos jurisdiccionales que hemos enunciado se encomienda al superior jerárquico. Así ocurre con el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso del Poder Judicial Federal; con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el poder Judicial del Distrito Federal y en los poderes Judiciales de los Estados; y con los Tribunales de mayor jerarquía en el caso de los Tribunales del trabajo, administrativos y agrarios. Pensamos que también en este campo vale la pena reflexionar en la conveniencia de establecer Consejos Supremos o Superiores de la Magistratura”. (pág. 87).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Según Malvicino (2001): “Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando en un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio”. (p. 84).

Según Belaunde (1994) señala: “La mayoría de las instituciones no ha podido funcionar plenamente; como las mismas constataciones de Agenda Perú, lo señalan, hay indudablemente un desfase entre la capacidad de las instituciones para responder a las demandas sociales económicas y políticas de la población y el hecho de que la legalidad formal no funcione o lo haga parcialmente es quizás la más grave muestra de esta crisis institucional”. (p. 04).

Según Eguiguren (1999):

Sin duda que el área más crítica de nuestra administración de justicia es el ámbito penal. Allí prevalecen los excesos policiales en materia de detención de personas

y en investigaciones o interrogatorios donde la prepotencia y la tortura son muchas veces practicas frecuentes; también la existencia de procesos judiciales largos y engorrosos, donde las personas de escasos recursos carecen virtualmente del servicio de defensa. Todo ello da como resultado centros penitenciarios abarrotados de internos, la mayor parte de estos carentes de condena, establecimientos que no cumplen ninguna función de rehabilitación. En síntesis, un sistema donde campean la corrupción, la desigualdad de trato y el sometimiento a las personas a condiciones degradantes. (p. 36).

Según Quiroga (profesor principal y ex editor de la revista Derecho-Puc, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Perú) señala: “la administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional”. (p. 40).

En el ámbito local:

Pairazamán (2011) opinó: “La administración de justicia, es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Y sus principios y derechos de la función jurisdiccional, están claramente señaladas en el numeral constitucional 139; entre otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancia, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales”.

Corte Superior de Justicia del Santa en Chimbote señalo: “la finalidad de brindar al usuario un servicio de administración de justicia oportuno y eficaz, así como, disminuir la carga procesal, a petición de diversas instituciones y ciudadanía, el 08 de Mayo de 1997, en mérito a la Resolución Administrativa N° 376-CME-PJ, se

desconcentra el Distrito Judicial de Ancash y se crea El Distrito Judicial Del Santa, con sede en la ciudad de Chimbote, comprendiendo las provincias de Casma, Huarmey, Pallasca, Corongo, Santa y sus correspondientes distritos”.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado penal liquidador transitorio de la Provincia de Antonio Raimondi-Llamellín donde se condenó a la persona de E.O.E por el delito de lesiones leves en agravio de A.A.V.L., a una pena privativa de la libertad de dos años, cuya ejecución se suspende con carácter de condicional por el plazo de prueba de un año; en consecuencia se le impone las siguientes reglas de conducta:

- a) no frecuentar lugares de dudosa reputación, ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso;
- b) no ausentarse del lugar donde residen sin previo aviso y autorización del señor juez;
- c) comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado, el último día hábil del mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro de Control mensual correspondiente;
- d) no cometer nuevo delito y respetar a los agraviados, todo en caso de incumplimiento de una de esta regla de conducta bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal, fijo: por concepto de

reparación civil la suma de seiscientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformulo a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter condicional por el plazo de prueba de un año, a condición de que cumpla ciertas reglas de conducta y el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de cuatrocientos nuevo soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año, dos meses y veinticuatro días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00207-2013-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Antonio Raimondi 2018?**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash- Antonio Raimondi, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis CONFIRMARON La sentencia contenida en la resolución numero veintisiete, su fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos, que falla: **Condenando al acusado E. W. O. E.**, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –Lesiones Leves, en agravio de A. A. V. L., a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter condicional por el plazo de prueba de un año, a condición de que cumpla ciertas reglas de conducta; **REVOCARON:** en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de **seiscientos** nuevo soles que deberá pagara el condenado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia, y **REFORMANDOLA** Fijaron por concepto de reparación civil en la suma de **cuatrocientos** nuevo soles a favor del agraviado que se pagara en ejecución de sentencia; y la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se justifica, debido a la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde en la administración de justicia se observa una deficiencia notable en sus funciones laborales estatales, que muestra situaciones

problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

El estudio, se orienta a determinar la calidad de las sentencias emitidas por los jueces en la actualidad, tomando para ello normas, doctrinas y jurisprudencias. Por ello los resultados serán idóneos.

Los resultados serán útiles porque el presente trabajo se basa en un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos, donde se podrá fundamentar, diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales debido a que se observa demasiada corrupción en los justiciables en nuestro país, el sector social peruano reclama a grandes voces imparcialidad y transparencia a la hora de emitir una sentencia.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Mazariegos (2008) investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron:

a) El contenido de las resoluciones definitiva debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnación;

b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:

i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;

ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente;

iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Por su parte Pásara (2003) investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas;

b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables;

c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;

d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;

e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún

lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas;

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Por su parte German (2012) investigó: Calidad de sentencias de declaración judicial patrimonial expediente N° 03461-2010-0-1601-JR-FC-04. DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –TRUJILLO. 2012. cuyas conclusiones fueron:

a) Las sentencias las cuales son materia de estudio, se evidencia los elementos de motivación pertinente de los hechos y la valoración de las pruebas si es evidencia los elementos de la motivación de los hechos hallados en la sentencia de la primera y segunda instancia, a que el juzgador en ambas sentencias ha tenido en cuenta la motivación de los hechos, el principio de motivación de las resoluciones, de la cual tendrá como finalidad la decisión judicial.

b) Las sentencias en estudio se evidencian una motivación pertinente del derecho aplicado ya que en ellas se basan los fundamentos de derecho. El juzgador debe motivar su resolución debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado, la sentencia de primera instancia si ha sido debidamente valorado el derecho aplicado ya que en ella se ha basado el juzgador para resolver y elevar en consulta conforme a la ley así mismo en la sentencia de segunda instancia se ha valorado el derecho aplicado ya que en ella está basado la sentencia que ha emitido la sala su pronunciamiento que se expone de manera clara y lógica los fundamentos que la justifican no vulnerando el principio de la debida motivación pertinente de una manera clara y precisa.

c) La sentencia en estudio de la sentencia de primera instancia carece de una argumentación fáctica y jurídica doctrinaria donde no se ha tenido en cuenta restándole claridad, y logisidad a la sentencia, mientras pertinente de la doctrina relacionada al caso, la cual a dado al juzgador una mejor interpretación y claridad de los hechos al momento de resolver con la descripción del derecho al debido

proceso, su análisis formal sustancial y doctrinario.

d) en las sentencias en el estudio solo se evidencia de aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionado al caso, en la que en la segunda instancia el juzgador se basa y se inspira en el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho en los casos que la realidad se presenta son precedentes vinculantes en casos de similares; en el hecho que carezca de jurisprudencia, eso no quiere decir que no esté motivada no por ello se ha quebrantado la obligación de motivar para obtener una buena sentencia.

e) Las sentencias en estudio se evidencian la aplicación pertinente del principio de congruencia procesal, ya que en ellas solo el juzgador se limitara a resolver lo que las partes solicitan lo cual si se ha cumplido con el principio procesal ya que es un principio normativo.

e) Solo en las sentencias de segunda instancia en estudio si presenta la decisión en forma pertinente ya que en ella se plasma y contiene la decisión que se adopta el juzgador, después de análisis de los hechos y valoración conjunta de los medios probatorios, obrantes en autos.

f) En la sentencia de segunda instancia en estudio se nota que verdaderamente si se evidencia la decisión pertinente ya que el A quo ha resuelto conforme a la ley. (p. 280)

Por su parte Gonzales (Rev. chile. derecho vol.38 no.2 Santiago ago. 2006) señala:

Que la fundamentación de las sentencias la sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, la forma en que la sana crítica se está empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no

cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte Bordalí (Rev. chile. derecho vol.38 no.2 Santiago ago. 2011) estudio el derecho a la tutela judicial que:

a) El derecho a la tutela judicial no tiene un expreso reconocimiento en nuestra Constitución Política de la República. Sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional poco a poco ha ido consolidando una doctrina que deja en clara evidencia que el derecho a la tutela judicial, como derecho fundamental de todas las personas, sí tiene cabida en nuestra Constitución, con un carácter general en el artículo 19 N° 3 CPR, y con una dimensión específica para asuntos administrativos en el 38 inc. 2° CPR y en el 83 inc. 2° CPR, para el ofendido por delitos.

b) El derecho a la tutela judicial es comprendido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como sinónimo de derecho a la acción, derecho de acceso a los tribunales o al órgano jurisdiccional y a veces también como sinónimo de derecho al proceso. Sin embargo, parece ser que la mejor expresión para designar a este derecho fundamental es la de derecho a la tutela judicial.

c) El Tribunal Constitucional chileno tiene una distinta y algo errática comprensión del derecho fundamental a la tutela judicial. En ocasiones, junto con el derecho al debido proceso, el derecho al juez natural, el derecho de defensa, entre otros derechos, lo hace formar parte de un global derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de las personas (19 N° 3 inc. 1° CPR).

d) El derecho a la tutela judicial tiene por objeto poner en movimiento el proceso judicial solo para dar tutela a los derechos y, quizá también, a los intereses

legítimos, de quienes concurren a los tribunales de justicia pidiendo el auxilio del Estado.

e) El derecho a la tutela judicial tiene como contenidos mínimos los siguientes: el derecho de acceso a la justicia; derecho a que el tribunal resuelva sus pretensiones conforme a derecho; derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

## **2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Polaino (2004) señala: “Que la sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado”(vida, integridad física, libertad sexual, etc.).

Sin embargo Sánchez (2004) su materialización “sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos”.

#### **2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Según Muñoz (2003) Por este principio, “la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”.

Según la opinión del Tribunal Constitucional (2010) “el principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (EXP. N.º 00197-2010-PA/TC/FJ-2).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Balbuena, Díaz, y Tena (2008) este principio consiste “en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”.

Según el Tribunal Constitucional (2011) sobre la alegada vulneración del principio de presunción de inocencia, este Colegiado considera que lo que en realidad pretende el actor es:

Que se declare su inocencia tomando en cuenta la valoración de las pruebas; sobre ello cabe enfatizar que el Tribunal Constitucional no es instancia en la que pueda dictarse pronunciamiento tendiente a determinar si existe, o no, responsabilidad penal de los inculcados, ni tampoco calificar el tipo penal en que estos hubieran incurrido, lo que constituye competencia exclusiva de la jurisdicción penal ordinaria. Por consiguiente, no es procedente el cuestionamiento de que no se ha valorado adecuadamente las pruebas en el proceso penal seguido en contra del

actor, pues el proceso constitucional de hábeas corpus no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional (cfr. STC 2849-2004-HC/TC, caso Ramírez Miguel). En consecuencia, sobre este extremo resulta de aplicación el artículo 5°, inciso 1 del Código Procesal Constitucional. (EXP. N.º 02637-2011-PHC/TC/FJ-2).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991): “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”.

Conforme el artículo 9° de la Convención Americana dispone “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

Según el Tribunal Constitucional: “Este principio constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales y un criterio rector en el ejercicio del poder sancionatorio del Estado democrático: *nullum crimen, nulla poena sine previa lege*. De forma similar, en la sentencia del Caso *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*, de fecha 25 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana subrayó que “en un Estado de Derecho, el principio de legalidad preside la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo”. (EXP. N.º 00156-2012-PHC/TC/FJ-5).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Franciskovic (2002) considera que el principio de motivación: “consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y

razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”.

El Tribunal Constitucional (2012) referente al principio de motivación:

Sostiene que en múltiples ocasiones el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC/FJ-12).

En mi opinión el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Bustamante (2001) afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba;
- ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;

- iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Este Tribunal Constitucional (2013) ha precisado que el principio de inmediación conforma el derecho a la prueba. De acuerdo con el principio de inmediación, “la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria”. (Exp. N.º 0849-2011-HC/TC, FJ-6).

Sin embargo, este Tribunal Constitucional también tiene sentado en su jurisprudencia que ni todo derecho ni todo principio es absoluto, pues estos se pueden sujetar a limitaciones o excepciones. (EXP. N.º 02201-2012-PA/TC/FJ-5).

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Polaino (2004) señala: “el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.

Haciendo referencia al (EXP. 0019-2005-PI/TC/FJ- 41) el Tribunal Constitucional (2012):

Ha determinado que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional

protegidos. Pero a su vez, ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer ‘a toda costa’ la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material. (EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC/FJ-6).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Ferrajoli (1997) menciona: “este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica”.

Este Tribunal Constitucional (STC 0019-2005-PI/TC, fundamentos 30-33), se ha referido a las diversas teorías en torno a la finalidad de la pena:

Así acuerdo con la teoría de la retribución absoluta, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda su virtualidad en la generación de un mal al delincuente; de modo tal que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio del Talión: “ojo por ojo, diente por diente”. Esta teoría no sólo carece de todo sustento científico, sino que es la negación absoluta del principio-derecho a la dignidad humana, reconocido en el artículo 1º de nuestra Constitución, conforme al cual la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. (EXP. N.º 0014-2006-PI/TC/FJ-6).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

San Martín (2006) señala: “ este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés”.

El Tribunal Constitucional (2011) en la sentencia recaída en el (Expediente 2005-2006-PHC/TC) ha establecido:

Que la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente la primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin. De modo análogo, aunque no se trata de un supuesto de decisión de no haber mérito para acusar sino de no haber mérito a denunciar, puede citarse lo señalado en la sentencia recaída en el expediente de inconstitucionalidad 0023-2003-AI/TC, en la que este Tribunal declaró inconstitucional la disposición del entonces vigente Código de Justicia Militar, que admitía la posibilidad de que si los fiscales no ejercen la acción penal, el Juez instructor podría abrir proceso”. (EXP. N.º 05206-2011-PHC/TC/FJ-8).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción;

b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,

c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Según el Tribunal Constitucional (2006): “El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, “aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”. (EXP. N.º 0402-2006-PHC/TC FJ-10).

### **2.2.1.3. EL PROCESO PENAL**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Según Mixan Mass (1996) el derecho procesal penal “viene a ser una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal que permita el Magistrado determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi”. (p. 511).

Eduardo Couture “ Viene a ser la rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso, su constitución, desenvolvimiento y eficacia siendo además un conjunto de normas que regulan el proceso y procedimiento penal en un cuerpo jurídico determinado”.

Alsina “el derecho procesal es como conjunto de normas que regula la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende: la organización de poder judicial y la determinación de los funcionarios

que la integran y la actuación del juez y de las partes de la sustanciación del proceso”.

San Martín Castro (2000), siguiendo la definición del autor señala: “que es un sentido más amplio “a los órganos penales”, que incluye la función persecutoria del Estado en manos del Ministerio Público y su ayudante principal: la policía judicial y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares”.

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

Existen dos clases de procesos penales que son el ordinario o común y sumario o abreviado.

##### **A. Procedimiento común común-ordinario**

Según San Martín Castro (2000):

El procedimiento común ordinario es previsto para los delitos graves. Como se sabe, inicialmente el código de 1940 contempló un único procedimiento ordinario para toda clase de delitos destinando el procedimiento por faltas a las faltas o contraversiones, respetando de ese modo el sistema bipartito del código penal. En pero, la política de aceleración del procedimiento penal desde el año de 1968 optó por la vía de crear un segundo procedimiento, para los delitos más simplificado y radicado en delitos de menor entidad, con lo que en la práctica convirtió nuestro sistema penal en tripartito: delitos graves, delitos menos graves y faltas, cada uno con un procedimiento-tipo. (p. 922).

A la vez Gimeno Sendra (1996): “en el supuesto de duda en la determinación del procedimiento aplicable o decolisión entre normas del procedimiento común y los demás han de prevalecer las de este, dada su vis atractiva dimanante de su carácter común”. (p. 717).

## **B. El procedimiento sumario o abreviado**

El procedimiento abreviado es el procedimiento penal por el que se juzgan los delitos que pueden ser castigados con penas de privación de libertad que no superen los 9 años, así como con penas de distinta naturaleza cualquiera que sea su cuantía o duración (por ejemplo, multa, inhabilitación... etc.) El procedimiento se inicia a través d denuncia o querrela interpuesta por un particular o bien a través de atestado policial, o diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal. Si se inicia el procedimiento abreviado y después resulta que es otro el procedimiento que debe seguirse para juzgar los hechos (juicio de faltas, ordinario, de menores... etc.), el enjuiciamiento del delito continuará por el proceso penal que corresponda, sin que se anulen las actuaciones ni los resultados de las diligencias practicadas hasta el momento.

Según Rojas Bruschetta (2006):

Quando el propio procesado y su defensor solicitan la tramitación de su asunto en procedimiento sumario, se adopta una condicionante que tiene como finalidad respetar los derechos del procesado, en relación de una adecuada defensa, la cual consiste en que antes del juicio deberán constar, en el proceso respectivo, los antecedentes del procesado que esté identificado administrativamente en relación con la causa penal imputada. El juez ordena la apertura del procedimiento sumario, siempre y cuando no exista instancia pendiente por resolver que impida su desahogo; ordenando se expidan copias certificadas de todo lo actuado a las partes, a fin de que pueda prepararse alguna prueba que, por su naturaleza, se desahogue de forma anterior a la audiencia sumaria, o bien durante la verificación de la misma. Lo anterior, a efecto de que las partes tengan oportunidad de preparar sus alegaciones y conclusiones respectivas, y no queden en estado de indefensión. (P. 136).

### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario**

#### **A. Definiciones**

El proceso sumario en el Perú significó:

Una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia. El proceso sumario no se condice con un Estado Democrático de Derecho, sino que es propio de un Estado autoritario no respetuoso de las garantías y derechos que toda persona merece como fin supremo de la sociedad y del Estado. Carnelutti (1965) afirma lo siguiente: “castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito.” (p.15)

## **B. Regulación**

El Proceso Penal Sumario se rige por el Decreto Legislativo 124°. Este dispositivo que regula casi el 80% de los procesos penales en el país (1), está plasmado de una serie de arbitrariedades que dicen mucho de la capacidad legislativa- en materia penal- de nuestros legisladores, y por otro lado de la decisión política de nuestros gobernantes, así como de la verdadera administración de justicia de nuestros juzgadores.

## **C. Características del proceso sumario**

Según el Decreto legislativo N° 124 podemos apreciar que el proceso sumario se caracteriza por:

- Es declarativo: Busca declarar existencia de derecho.

- Procedimiento breve o rápido, tiene pocas etapas, discusión, notificación conciliación, audiencia 5 días, prueba si procede, luego fallo. Resoluciones dictarse a más tardar dentro 2º día (incidente general es 3 días).
- Es un proceso que tiene preferencia para el fallo.
- Es un procedimiento concentrado: en la primera audiencia se va a contestar y se va a llamar a conciliación de inmediato. Tribunales generalmente, formulado un incidente, debiera fallarse en misma. Excepción: incompetencia, esta no puede fallarse así como así, puede suspender audiencia y dictar resolución.

#### **2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Según San Martín Castro (2000) la prueba “es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados”. (P. 25).

La prueba, según García Valencia, en primer lugar, es la base de la administración de justicia, pues sin prueba no es posible los tópicos que constituyen el objeto del proceso penal. En segundo lugar, permite la aplicación de las normas jurídicas, en tanto que el supuesto de hecho de la norma jurídica, a la que une la consecuencia, necesita acreditarse por medio de la prueba; y en tercer lugar, da lugar eficacia al ejercicio de derecho de defensa, porque cualquier pretensión procesal no puede afirmarse si no se prueba y en tanto las partes puedan probarla defenderán cabalmente sus derechos. (p. 582).

La prueba, según Vincenzo la prueba exige una serie de actos procesales que se pueden agrupar en tres categorías: “a) producción, que es una manifestación de voluntad hecha por las partes dirigida a introducir en el proceso un determinado medio de certeza; b) recepción, que es el hecho de tomar conocimiento del elemento de la prueba (dato objetivo o información sobre el objeto procesal) producido en el proceso; y c) valoración, que es el análisis crítico hecho por el juez y sustentado en la libre convicción o criterio de conciencia acerca del resultado del examen probatorio”.(p. 583).

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible probado; aquello que debe o puede recaer la prueba.

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto.

##### **A. Objeto de la prueba abstracto**

Cafferata Nores define el objeto de prueba como *aquello que puede ser probado*, aquello sobre lo cual puede o debe recaer la prueba, considerando que el tema puede ser considerado en abstracto (lo que puede ser probado en cualquier proceso penal) o en concreto (lo que debe ser probado en un proceso concreto).

García haciendo referencia al art. 192° del código de 1991, opina: “que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, lo que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio”. (p. 100).

Según Echandia (1976) “son medios de indagación de hechos son entidades abstractas y no hechos, son medio de aplicación de hechos y su enunciado no necesita demostración probatoria sin perjuicio de que se necesite un dictamen pericial si su conocimiento es limitado a especialistas”. (p. 73).

Según Mixam (1996) el objeto de prueba abstracto “se trata de un deber jurídico inexcusable. Tampoco se prueba lo que es objeto de cosa juzgada, en vista que no es

posible reabrir actividad probatoria sobre unos hechos que ya han sido objeto de una decisión judicial firme, lo que constituye una garantía procesal específica contemplada en el art, 14°. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta exclusión de la prueba de determinados hechos se sustenta en razones de seguridad jurídica”. (p. 355).

## **B. Objeto de la prueba en concreto**

Según San Martin Castro (2000) señala “que el objeto de la prueba en un proceso penal determinado deberán probarse, aun cuando no exista controversia al respecto, la existencia del hecho delictivo mismo, las circunstancias y móviles de su comisión, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado (art. 72° del Código de 1940 y art. 91° del Código de 1991)”. Además, es menester si el agente ha sufrido alguna carencia social, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las que de ella dependen (art 95° CP). (p. 598).

### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

#### **A. El principio de la verdad procesal**

Maier, sostiene: “que esta función solo debe ser considerada como un ideal, o sea como un objeto al que tiende el procedimiento penal, que constituye una de sus razones de ser, pero que, en un proceso concreto, puede no ser alcanzada, sin que ese procedimiento carezca de sentido”. (p. 573).

Como apunta Ferrajoli (1995) como la verdad judicial, “es una verdad aproximativa del ideal ilustrado de la época de la ilustración de la perfecta correspondencia. Como tal explica, tiene algunos limites específicos, derivados del hecho de que el juez examina no los hechos delictivos objeto del juicio sino sus pruebas y de que la comprobación judicial debe concluir en algún momento, al punto de incorporar una regla jurídica de favorabilidad al acusado en caso de incertidumbre, todo lo cual revela su carácter probalístico”. (p. 45).

Señala Hassemer, “que a un caso erróneamente construido solo puede seguir una sentencia “injusta”, pues esta habrá resuelto un caso distinto al que realmente subyace a la misma”. (p. 180).

## **B. El principio de la libre valoración**

Según Vélez (1986), la valoración de las pruebas reconoce tres sistemas: “íntima convicción, prueba legal y libre convicción o sana crítica racional. La íntima convicción implica de consumo: a) inexistencia de toda norma legal acerca del valor que el juzgador debe acordar a los elementos de prueba; b) que él no está obligado a explicar las razones determinantes del juicio. se trata de un sistema propio del jurado de conciencia, de jurados populares”. (P. 353).

**El proceso penal contemporáneo, de base preponderantemente acusatorio y oral, en tanto es dirigido por jueces técnicos (modelo Eurocontinental), sigue el sistema de libre convicción o valoración (también se le denomina de la sana crítica racional:**

Según este sistema establece Cafferrata (1988) la valoración de la prueba “es la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia del primer método que las conclusiones a que se llega sea el fruto racional de las pruebas en que se las apoye; la libertad de apreciación del juez encuentra un límite infranqueable: el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano”. (p.42).

**A los códigos de 1940 y de 1991 (art. 283° y 193°, respectivamente nos dicen que la valoración de la prueba se hace con criterio de conciencia.**

Según García (1984) “el criterio de conciencia es una conquista para la evaluación de las pruebas, acorde con el sistema de la libre apreciación judicial”. (p. 299).

Gimeno Sendra (1996) acota:

Que la libre valoración de la prueba no significa libre arbitrio, ni posibilidad de entrada a la “ciencia privada”; y, de otro lado, que la libre valoración, en primer lugar, ha de versar sobre el resultado probatorio verificado en el juicio oral, sin

perjuicio de atender a la prueba anticipada y a la preconstituida; en segundo lugar, no puede versar sobre la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales; y, en tercer lugar, se ha de realizar con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la “sana crítica”, lo que conlleva la obligación, máxime si se trata de la denominada prueba indiciaria, de razonar el resultado probatorio en la declaración de hechos probatorios. (p. 381).

Gómez precisa: “se requiere para que la sentencia declare un hecho como probado el pleno convencimiento del juez; solo en los hechos de que quede efectivamente convencido, podrán basarse los efectos jurídicos que el derecho les atribuya; no basta la probabilidad, la verosimilitud o la sospecha”. (p. 277).

En este mismo sentido, la Corte Suprema “ha dejado sentado que las pruebas deben producir plena convicción respecto a la comisión del delito denunciado así como de la culpabilidad atribuida al agente; de igual manera, ha establecido que la imposición de una pena requiere criterio de certeza en el juzgador, como resultado de probanza plena y fehaciente que acredite inobjetablemente la responsabilidad del acusado”.

### **C. El Principio de la solución de la Incertidumbre**

Maier apunta:

Que tendrá certeza, única posibilidad que justifica una sentencia condenatoria, quien está convencido acerca de que ha alcanzado la verdad, que su reconstrucción a través de la prueba es correcta; por el contrario, quien se inclina a admitir que ha alcanzado la verdad, pero en un grado menor al anterior, pues los elementos que afirman esta conclusión superan a otros que la rechazan, hábiles sin embargo para evitar su convicción total de haber elaborado un juicio correcto, afirma solo la probabilidad de que su reconstrucción es acertada; por último, quien comprende que no conoce la verdad, pues los elementos que afirman algo se balancean con los que lo niegan, se encuentra en una duda absoluta; ambos supuestos (probabilidad y duda), impiden una sentencia condenatoria. (p.496).

Algún sector doctrinario considero, en su momento, que existía diferencia entre *in dubio pro reo* y presunción de inocencia. Vegas Torres (1993), enumera dos diferencias centrales acogidas por dicha concepción:

La primera diferencia consistía en que el *in dubio pro reo* actúa como regla que orienta directamente la decisión en sentido absoluto, cuando la culpabilidad del acusado es incierta; la presunción de inocencia, en cambio, determina el sentido de la decisión de manera indirecta o mediata, sustituyendo la incertidumbre por la certeza de la inocencia del acusado, lo que conduce a su absolución por no darse el supuesto de hecho de la norma penal. La segunda diferencia hacía referencia al hecho de que el *in dubio pro reo* solo es adecuado para resolver el problema de la incertidumbre cuando esta se identifique con un estado subjetivo de duda del juzgador acerca de la culpabilidad de acusado, mientras que la presunción de inocencia proporcionaba una respuesta adecuada al problema de la incertidumbre no solo entre el supuesto, sino también en cualquier otro en el que haya tenerse la culpabilidad como incierta, con la independencia del cual sea el convencimiento subjetivo del juzgador sobre la misma. (p. 208-211).

Sin embargo, como enseña Miranda (1997), aun cuando es posible encontrar las diferencias arriba aludidas entre *in dubio pro reo* y presunción de inocencia, es de rigor entender: “Que el *in dubio pro reo* forma parte del núcleo esencial del derecho a la presunción de inocencia. Desde esta perspectiva, se entiende que para que la culpabilidad del acusado pueda considerarse probada conforme a ley se requiere no solo la concurrencia de la prueba “de cargo”, objetivamente incriminatoria, practicada con toda las garantías y en cuya valoración se hayan respetado las reglas de la sana crítica sino que, además, fruto de esta valoración el juzgador haya logrado formarse un convencimiento de la culpabilidad del acusado extento de toda duda razonable”. (p. 617).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El Atestado policial**

###### **a. Definición**

Para Burgos (1992) “Las diligencias de la Políticas Judicial plasmadas en un Atestado Policial no pueden calificarse, en su conjunto, como meras denuncias, por tanto, inadecuadas para enervar la presunción de inocencia” (p.156)

Según San Martín (2000):

Se distingue tres clases de actuaciones en el atestado policial: 1. Declaraciones o manifestaciones de los imputados o testigo o identificación en rueda, que tienen el valor de mera denuncia 2. Dictámenes o informes emitidos por los laboratorios científicos policiales, que ostentan la condición de prueba pericial, sobre todo si son ratificados en sede judicial. 3. Diligencias objetivas y no reproducibles en juicio oral, como pueden ser las diligencias de inspección, revisión, incautación, hallazgos, pesaje, allanamiento, etc., practicadas con las formalidades legales que son verdaderas pruebas. (p.591).

A su vez Montero (1991) Ha precisado que el Atestado Policial, como tal, es un “Objeto de prueba” y que las declaraciones que se vierten en el tampoco son medios de prueba, resultados, resultado necesario al efecto que, por ser declaraciones testificales, las presten en el juicio oral. (p.327).

## **b. Regulación**

El código de 1991, en la concordancia de sus arts. 111°-113°, implícitamente volvió al texto originario del art. 62° del Código de 1940 y en armonía con el derecho comparado, calificó el atestado como un documento con un valor de mera denuncia.

## **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

el agraviado recurrió a la comisaria de Antonio Raimondi para hacer su respectiva denuncia ante el comisario, donde narro todo los hechos producidos con fecha veintinueve de enero del dos mil doce, en circunstancias que el padre del agraviado y este último se encontraban realizando trabajos de limpieza de una sequía, en lugar denominado Patarín, instantes en que llegó el denunciado, con quien se produjo un intercambio de palabras entre el padre del agraviado y el imputado, siendo que este le propino golpes en la cabeza al padre del agraviado, hecho que motivo que el ahora

agraviado reaccione en defensa de su padre, siendo también agredido por el denunciado , quien le logro dislocar el brazo derecho. Después de la denuncia se notificó al denunciado para que rinda sus declaraciones de los hechos para su descargo luego se elevaría mediante un oficio a la fiscalía para que formalice la respectiva denuncia (EXP: 64-2012).

## **B. La instructiva**

### **a. Definición**

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de será analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

Gaceta Jurídica (2011) Se dice que es la manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción.

### **b. Regulación**

Conforme a nuestro Código de Procedimientos Penales (1991) referente a la instructiva se encuentra estipulado en el título IV y artículos 121- 137.

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Declaración instructiva del procesado inculcado con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia de declaración instructiva que se estaba señalado en autos con motivo de proceso que se siguió por el delito contra la vida el cuerpo y la salud-lesiones leves.

Llevado a cabo la diligencia presentando al inculcado quien manifestó que declararía la verdad, donde:

- Menciono que no se consideraba responsable porque en el momento del incidente estando el agraviado como su persona se encontraban en completo estado de ebriedad, también menciona que todo ocurrió porque el padre del agraviado empezó a vociferar de que él era el culpable de haber cerrado un camino de herradura.
- Menciono que exigí a la policía y fiscal para que investigaran quien fue el verdadero autor de las lesiones causadas al agraviado pero no le hicieron caso.
- Menciono que no se recordaba de nada de los hechos sucedidos por su estado de ebriedad y que el agraviado se encontraba sano y que comparado con la fuerza de un joven con un adulto ya entrado en edad era ilógico el daño causado.
- Menciono que se citara a personas indicadas para que den su manifestación, para el cual se comprometió a traer sus nombres y direcciones mediante un escrito. (EXPEDIENTE: 036-2012-P).

## **C. La preventiva**

### **a. Definición**

Diccionario Manual de la Lengua Española (2007) que previene un mal o un peligro o sirve para prevenirlo.

K Dictionaries Ltd (2013) que previene o sirve para prevenir un mal tomar medidas preventivas.

Nuñez (2012) la Acción Preventiva: “es una acción o efecto implementado para eliminar las causas de una situación de no conformidad, defecto o inconveniente detectado, para prevenir su ocurrencia. Se distingue de la acción correctiva debido a realizarse por adelantado para evitar la ocurrencia de incumplimiento, mientras que la acción correctiva ya se hace después de la ocurrencia del incumplimiento procurando evitar su repetición”.

### **b. Regulación**

Conforme a nuestro Código de Procedimientos Penales (1991) en su artículo 143 menciona que la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Declaración preventiva del agraviado en el proceso que se sigue por el delito contra la vida el cuerpo y la salud-lesiones leves, se tuvieron los siguientes resultados:

- Que un veintinueve del año en curso, en circunstancias que estaban por finalizar la limpieza de una acequia de regadío en el lugar denominado Patarin correspondiente al caserío Azuljacha, siendo aproximadamente las cuatro y treinta de la tarde, cuando se encontraban descansando de dicha labor y cuando iban a iniciar el trabajo al pasar cerca el inculpado este le tiro sin ningún motivo con el mango del pico en la cabeza y le rompió la cabeza y cayo desmayado sangrando en el suelo, circunstancias en que sus demás compañeros le avisaron a su hijo que se encontraba a cincuenta metros de distancia, que el inculpado lo había golpeado, circunstancias a que el agraviado viene al lugar de los hechos y le pregunta a su pariente que había pasado con su padre y porque le habían golpeado, circunstancias en que el inculpado bruscamente lo toma de los dedos de la mano y le fractura el hombro derecho dislocándolo o fracturándole el hombro derecho, asiendo inclusive que dos huesos salieran del hombro quedándose su hijo gritando, por lo que tuvo que traerlo al centro médico de Llamellin donde fue atendido por el doctor Rubiños y después tuvo que viajar a la ciudad de Huaraz para seguir su tratamiento
- Petitorio del agraviado que el inculpado pague los gastos de recuperación y tratamiento de su hijo.(EXPEDIENTE: 036-2012-P).

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

Wikipedia (2015) un documento “es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc”.

## **b. Regulación**

Está regulado en el artículo 35° del Código de Procedimiento Penales de 1991.

## **c. Clases de documento**

- Documentos públicos
- Documentos privados
- Documentos oficiales
- Documentos notariales
- Documento completo y parcial
- Documentos auténticos y falsos

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Atestado policial
- Manifestación del imputado
- Manifestación del agraviado
- Manifestación de testigo
- Acta de constatación policial
- Padrón electoral
- Antecedentes penales
- Antecedentes judiciales
- Documento Nacional de Identidad

## **e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

### **Documentos probatorios a nivel preliminar**

1. De fojas 02 a 06 obra el atestado policial.
2. De fojas 07 a 08 obra la manifestación de D.A.V.E.

3. De fojas 09 a 10 obra la manifestación de F.E.E
4. De fojas 11 a 13 obra la manifestación de E.W.O.E.
5. De fojas 14 a 15 obra la manifestación de A.A.V.L.
6. De fojas 16 a 17 obra el acta de inspección Técnico policial
7. A fojas 18 obra el reconocimiento médico legal N° 018-2012-DIRESA-A-RSCS-HI-CS-LL, por su eminente Dr. R.C.Q.
8. A fojas 19 obra el certificado médico legal N° 000570-PF-AR, por sus eminentes médicos Dra. C.P.R.D. y J.M.F.U.
9. A fojas 20 el certificado médico legal N° 000539-L, por sus eminentes médicos Dra. C.P.R.D. y J.M.F.U.
10. De fojas 65 a 68 obra la denuncia penal N° 30-2012-MP-FPM-A-RAIMONDI, contra E.W.O.E., por el delito contra la vida, cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves en agravio A.A.V.L.

### **Documentos probatorios a nivel jurisdiccional**

1. De fojas 73 a 77 corre el auto apertorio de instrucción, con mandato de comparecencia simple contra el procesado E.W.O.E., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones leves, en agravio de A.A.V.L, ilícito penal previsto en el párrafo del artículo 122° del Código Penal.
2. De fojas 97 a 98 obra la declaración preventiva de A.A.V.L.
3. De foja 99 a 100 obra la declaración testimonial de D.A.V.E.
4. De fojas 101 a 105 obra la declaración instructiva de E.W.O.E.
5. A fojas 120 obra la ficha de RENIEC del procesado.
6. A fojas 131 obra el certificado de antecedentes judiciales negativo del procesado.
7. A fojas 133 obra el certificado de antecedentes penales negativo del procesado. (EXP. N° 2012-36-PE/CASO N° 2012-64-PENAL).

## **E. La Testimonial**

### **a. Definición**

Reyes (2003) manifiesta:

En lo que respecta al testimonio, particularmente en contextos de violencia, vemos que se trata de tres tipos de testigos distintos: el testigo, estrictamente hablando, quien, en la mayoría de los casos, no puede testimoniar, lo cual evidencia las lagunas de la palabra; el testigo víctima sobreviviente, que da cuenta del hecho desde su propio lugar y el testigo delegativo, quien narra para contar la palabra del otro. Son estos últimos, sin duda, los que constituyen el recurso más importante con el fin de hacer viable «la posibilidad de la palabra» para las víctimas y el acto de testimoniar como un acto político y moral de deber hacia éstas por parte de los testigos. (p.115).

## **b. Regulación**

El artículo 34 del Código de Procedimientos Penales (C.P.P.) establece que “la declaración de los testigos deberá actuarse obligatoriamente en presencia de la persona que desempeña el Ministerio Público”, obviando la participación de un abogado defensor”.

Sin embargo debemos indicar que el artículo 250 de la Constitución de 1979 tenía entre las facultades del Ministerio Público la “defensa de los ciudadanos”, sin embargo esa facultad ya no se mantiene en el artículo 159 de la Constitución de 1993, habiendo sido traslado esa facultad a la Defensoría del Pueblo en su artículo 162 de la actual Constitución.

El artículo 170 párrafo 6, del Código Procesal Penal, señala que durante la declaración judicial del testigo “No son admisibles las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. El Fiscal o el Juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal”.

## **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

Declaración testimonial de D.A.V.E. en el proceso que se le sigue a E.W.O.E. a quien se le tomo el juramento de ley, exhortándole a que diga la verdad sobre los hechos, con el siguiente resultado:

1. Menciono que conocía a las dos personas al agraviado porque era su hijo que vivía con su esposa E.L.G. y al inculpado porque eran su pariente y vecino en el caserío donde vive.
2. Menciono que estaba completamente de acuerdo con la denuncia formulada por el Ministerio Público, y solicito que el procesado sea sancionado de acuerdo a ley.
3. Agrego también que el inculpado es una persona acostumbrada o proclive a agredir a las personas.(EXPEDIENTE: 036-2012-P)

## **F. La pericia**

### **a. Definición**

Según Guasp (1947): “La pericia es un medio de prueba en la medida que con su actividad se busca la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de ciertos datos procesales”. (p. 187)

Echandía (1993): “Es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes en el proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus convencimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes” ellos lleguen a los hechos por medio de la técnica y sus dictámenes deben ser motivados y analíticos”. (p.351).

### **b. Regulación**

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

### **c. La pericia en el proceso judicial en estudio**

No hubo ningún tipo de pericia

## **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

### **2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento.** San Martín, (2006); Talavera, (2011) es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado

civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

**b) Asunto.** San Martín (2006) “es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

**c) Objeto del proceso.** San Martín (2006) “es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados.** San Martín (2006) “son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”.

**ii) Calificación jurídica.** San Martín (2006) es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

**iii) Pretensión penal.** Vásquez (2000) “es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado”.

**iv) Pretensión civil.** Vásquez (2000) “es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”.

**d) Postura de la defensa.** Cobo del Rosal (1999) “es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.

**B) Parte considerativa.** León (2008) “es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria.** Bustamante (2001) “es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos”. Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** De Santo (1992); Falcón (1990) apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”.

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** Falcón (1990) “la valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”.

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** De Santo (1992) “esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores,

psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”.

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** Deivis (2000) “la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”.

**b) Juicio jurídico.** San Martín (2006) el juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena así, tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**. Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

**. Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los

siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Villavicencio (2010) esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.

**ii) Determinación de la antijuricidad.** Bacigalupo (1999) “este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación” para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma

preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Zaffaroni (2002) “es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”.

. **Estado de necesidad.** Zaffaroni (2002) “es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”.

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Zaffaroni (2002) “implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”.

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Zaffaroni (2002). Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

. **La obediencia debida.** Zaffaroni (2002) “consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad;

b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**a) La comprobación de la imputabilidad.** Peña (1983) la determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Zaffaroni (2002) este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.

**c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** Plascencia (2004) “la justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades”.

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** Plascencia (2004) “la no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”.

**iv) Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV,

V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001) “es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”.

. **La extensión de daño o peligro causado.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001 “esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”.

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001 “se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito”.

. **Los móviles y fines.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001 “según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito”.

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001 “la pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal”.

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001 “se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente”.

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001 “esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante”.

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001 “esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al

hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor”.

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001 “bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente”.

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín “la Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”.

. **La proporcionalidad con el daño causado.** Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín “la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados.

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** el autor Nuñez (1981) “respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la

situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad”.

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.-** León (2008) “el orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada”.

. **Fortaleza.-** León (2008) señala: “Que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente”.

. **Razonabilidad.** Colomer (2000)menciona: “Que requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”.

. **Coherencia.** Colomer (2000) señala: “Que es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia”.

. **Motivación expresa.** Colomer (2000) señala: “Que, cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”.

. **Motivación clara.** Colomer (2000) señala: “cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”.

. **Motivación lógica.** Colomer (2000) señala: “la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc”.

**C) Parte resolutive.** San Martin (2006) “esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** San Martín (2006) “por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”.

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** San Martín (2006) “la segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”.

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** San Martín (2006) “la pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”.

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Barreto (2006) “si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”.

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** San Martín (2006) “este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”.

. **Presentación individualizada de decisión.** Montero (2001) “este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su

autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”.

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Montero (2001) “significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos”.

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Liquidadora Permanente, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

#### **A) Parte expositiva**

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Vescovi (1988) “son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.

. **Extremos impugnatorios.** Vescovi (1988) “el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

. **Fundamentos de la apelación.** Vescovi (1988) “son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”.

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Vescovi (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis”.

. **Absolución de la apelación.** Vescovi (1988) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”.

. **Problemas jurídicos.** Vescovi (1988) “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los

fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes”.

## **B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**b) Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c) Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**C) Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Vescovi (1988) Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Vescovi (1988) Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la

pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Vescovi (1988) Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Vescovi (1988) respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

**b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

## **2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Ortells (1991), afirma: “el medio impugnación se define como el instrumento legal puesto en disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o anulación o declaración de nulidad”. (p. 411).

Hinojosa (1993), define: “que los recursos son actos de parte por el que se solicita la modificación de una resolución, que produce un gravamen al recurrente, en el mismo proceso en que aquella fue dictada, mientras existen otros medios de impugnación aptos para rescindir sentencias firmes y que en rigor configurar procesos autónomos, como es el caso de la revisión”. (p. 557).

El fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana. Por ello, Osvaldo Alfredo Gozaíni apunta que precisamente la impugnación tiende a corregir

la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional. (1992 p. 16).

Echandia (1996), define: “es el impedir la vigencia del acto del juez y por tanto su cumplimiento, a menos que la ley lo autorice proponerlo en el efecto devolutivo (para que se cumpla y se mantenga como vigente mientras el superior no lo revoque). Su efecto inicial es la rectificación o confirmación de dicho acto”. (p. 571).

Cortes (1996) pueden ser impugnaciones en sentido estricto “es decir recursos que están dirigidos a alcanzar la nulidad o rescisión de la resolución judicial; y medios de gravamen, esto es recursos que están ordenados simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir a la primera que perjudica los intereses de recurrente, pero que no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto último permite hablar del doble grado de jurisdicción” (pp. 633-634).

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El art. 139°.6 de la constitución ubica el recurso dentro de lo que genéricamente “principios y derechos de la función jurisdiccional”.

Por su parte, La Convención Americana de Derechos Humanos la ubica dentro de lo que ampliamente titula “Garantía Judiciales en el art. 8°.2, precisa que toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantía mínimas: “f) el derecho de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior”.

A su vez, el art. 14°.5 Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Ortells (1991) siguiendo a ambas normas señala: “que imponen el deber constitucional de prever recursos e incluso un derecho fundamental de acceso a los mismos, claro está dentro de ciertos límites”. (p. 411).

Ramos (1993), acota: “que el derecho al recurso hay que entenderlo, ante todo como derecho de utilizar los recursos señalados por la ley; no supone por lo tanto, creación de recurso inexistentes, pero si, a la luz del art. 14°.5 del PIDCP, interpretar el sistema de recursos del ordenamiento jurídico interno de la forma más favorable para la efectividad de tal garantía” (p.407.)

Hinojosa (1993) acota: “siguiendo la jurisprudencia constitucional española, tiene 3 manifestaciones importante: a) una concepción amplia de la legitimación para recurrir; b) la subsanación de defectos en la interposición del recurso ( o rechazo de formalismo enervante); y, c) la interpretación restrictiva de las causas de inadmisión”.

Luigi (1996), señala el citado jusfilosofo Italiano que: “el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad.” (pp. 446- 447).

La convención Americana de Derechos Humanos solo exige de los Estados miembros que provean en sus ordenamientos procesales en un recurso devolutivo, vertical, contra un fallo de primera instancia. Por tanto, la previsión de nuestra constitución de imponer la pluralidad de la instancia, interpretado por el art. 11° del TUO de la LOPJ, como un recurso ordinario de conocimiento de una instancia superior, cuya resolución constituye cosa juzgada, guarda armonía con dicha convicción.

Calderón (1996), apunta:

No resulta posible por impedirlo- siguiendo a Montero Arroca- El principio de igualdad procesal de las partes, que exige la no concesión de impugnaciones privilegiadas. Empero, esta ampliación presentaría, al decir de algunos, una dificultad principal: el imputado absuelto podría ser condenado en segunda instancia, de suerte que ello afectaría lo dispuesto por el PIDCP. Al respecto, se responde que la decisión de condena, del Tribunal Superior, ha sido tomado en un segundo enjuiciamiento realizado precisamente por aquel órgano jurisdiccional

que, en caso contrario, fallo condenatorio en primera instancia tendría que resolver la impugnación previsiblemente planteada por el condenado, y que, en ambos supuestos, goza del carácter “superior” exigido en el mencionado pacto. (p.18).

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **A. El Recurso de Reposición.**

Según Peyrano (1993), el término reposición “es el más correcto; proviene de una definición hispánica que apuntaba a subrayar que con dicho recurso se persigue dejar al pleito en el mismo estado que estaba antes de dictarse la resolución recurrida”. (p. 51).

San Martín (2000), define: el recurso de reposición como recurso “tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. (p.691).

Según Claria explica este recurso “puede interponerse ante cualquier tribunal que esté a cargo el proceso conforme a su competencia funcional; vale decir que la reposición procede tanto durante el curso del sumario como del plenario y también durante el trámite de recurso de Alzada”. (p.497).

#### **B. El Recurso de Apelación.**

Escusol define el Recurso de Apelación “como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley”. (p.677).

Ortells (1991) señala: “que a través del recurso de apelación “el juez revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional”. (p. 411).

### **C. Recurso de Casación**

según Almagro (1994), el recurso de casación penal es una especie del instituto de la casación nacida en el conjunto de los remedios democráticos, que idearon los revolucionarios franceses, para conseguir la mejor sucesión de los jueces al cumplimiento y observancia de las leyes en su aplicación, mediante el establecimiento de un único órgano, que devino jurisdiccional, de máximo rango y jerarquía, encargado de realizar la referida función, asegurando la uniformidad de la interpretación judicial, con la anulación, en su caso, de las sentencias recurridas. Tiene como fin la revisión de la aplicación de la ley echa por los tribunales de instancia. (p. 579).

Según Gomes (1987), define que recursos de casación “como el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal”. (p.302).

Según Moreno (1994), define: el recurso de casación se caracteriza por tres notas esenciales: a) se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la sala penal de la Corte Suprema (art. 34°.2 del TUO de la LOPJ). b) es un recurso extraordinario, desde que no cabe sino contra determinadas resoluciones (autos y sentencias de vista en los procesos ordinarios, art. 345° del código de 1991) y por motivos estrictamente tazados (arts.437° y 348° del código de 1991), regido además por un comprensible rigor formal. C) no constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque, de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia; y, de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal, tal como está estipulado en el art. 394° del Código Procesal Civil. (p.579).

Según San Martín (2000), el recurso de casación no constituye una nueva instancia, pues el conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema aparece delimitada por unos concretos motivos, y si bien se concentra en vigilar la obra del juez asegurando

el respeto a la ley y manteniendo la unidad de la jurisprudencia, también vela por el derecho a la tutela judicial efectiva de justiciable en su más amplio contenido (art. 139°.3 constitución), al asegurarle la posibilidad de someter el fallo de instancia a un Tribunal Superior. (p.719).

#### **D. El Recurso de Nulidad.**

García (1984) señala: el recurso de nulidad “se trata de un medio de impugnación suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión superior. Precisa además, que es un recurso que tiene un doble carácter: de casación e instancia, y persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia de la sala penal superior, tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo”. (p.329).

Alzamora (1974), enseña: “se encuentra en la “querela nulitatis” del derecho medioeval, en nuestro ordenamiento procesal a devenido en un recurso que no es extraordinario ni de nulidades sentido estricto puesto que procede para todo los casos del art.1127° del Código de Procedimientos Civiles (art. 292°del Código de Procedimientos Penales) y no por vicios de nulidad únicamente sino en forma principal por vicios de fondo”. (pp. 275-276).

Según Mixán (1994), cuando precisa que el recurso de nulidad “es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano” (p.511).

#### **E. Recurso de Queja.**

César San Martín Castro (2000), señala: “la queja es un medio de impugnación de los autos omitidos por los juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad”. (p. 777).

Alzamora señala que la queja “constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquello no existiera esta última quedaría librada al arbitrio del juez de cuya resolución se pretende reclamar mediante la alzada, que no siempre es favorable a este recurso” (p. 274).

Colerio (1993), menciona: “es un recurso muy especial, pues mientras los demás tiendan a revocar la resolución impugnada por errores *in iudicando o in procedendo*, la queja apunta a obtener la admisibilidad de un recurso de negado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta en suma, a que el superior pueda contralor si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. (p. 108).

Ortells (1991) apunta que la Queja: “es un recurso devolutivo ordinario, que solo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano”. (p. 342).

Según Hinojosa el recurso de queja “es cuando el órgano judicial *at quem* resuelva sobre la procedencia de la admisibilidad de un recurso inadmitido por el órgano judicial *a quo*. El art, 401° del Código Procesal Civil amplía su objeto al tornar lo procedente también “...contra la resolución que concede apelación a efecto distinto al solicitado. Es de hacer notar que la queja no produce efecto suspensivo. (p. 543).

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. **La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.**

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal de Ancash, este fue la Sala Penal Liquidadora Permanente Expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Gálvez y Rojas (2011) sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Para Villavicencio (2006), es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del Código Penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal de homicidio (artículo 106, Código Penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable. (P. 226).

Asimismo, Bacigalupo (1996) refiere que la definición de delito lo podemos tomar desde dos puntos de vista. Primero desde lo que el derecho positivo será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Segundo para saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena, la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**A. Teoría de la tipicidad.** Navas (2003) menciona: “Que mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta”.

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo. (p. 650).

**B. Teoría de la antijuricidad.** Plascencia (2004) menciona: “Que esta teoría se fundamenta como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

Según Villavicencio (2006) la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a

derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho”. (p. 529).

**C. Teoría de la culpabilidad.** Plascencia (2004) considera: “A la teoría de la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (s/f), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. (p. 650).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

## **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Según Prado (2011) el Código carece de reglas específicas sobre los criterios de determinación de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la reparación civil. Falta entonces una regla como el art. 69 del CP de 1924 y en la cual se establecía que “la reparación se hará valorando, la entidad del daño, por medio de peritos si fuere practicable, o por el prudente arbitrio del juez”. Es lamentable también que el legislador haya renunciado a mantener en el código vigente una disposición similar a la que propuso el art. 47 del proyecto de setiembre de 1984.

La reparación civil debe determinarse, en primer lugar, mediante una valoración objetiva del daño, es decir del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima. No procede subordinar o mediatizar estas consideraciones a otros factores (p. ej., la capacidad económica del autor del delito) o la concurrencia de circunstancias atenuantes específicas (p. ej., la confesión sincera mencionada en el art. 136 *in fine* del CPP y en el art. 161 del NCPP). Ese mismo criterio debe primar en el juzgador al momento de definir y cuantificar los alcances de la reparación civil, especialmente

ante la presencia de daños graves como la pérdida de la vida, el sufrimiento de lesiones físicas o psíquicas o atentados contra la libertad sexual; incluso en los casos en que la valoración judicial debe proyectarse hacia condiciones de contenido ético-social, por ejemplo al decidir el resarcimiento en delitos contra la intimidad o contra el honor de las personas.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: lesiones leves (Expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01).

Diez define el delito de lesiones dando “el concepto de asistencia facultativa aludirá, a la ayuda, atención o cuidados que los profesionales de la sanidad pueden prestar a otra persona que los necesita a partir de las especiales capacidades personales y medios de que disponen”. (p. 50).

Soler, al señalar que con respecto a la lesión, se ha planteado entre nosotros la cuestión referente al alcance de este delito, ya que a veces; el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan acusadamente leves, que parece impropio aplicar la calificación de delito a esos hechos: un rasguño, una ligera equimosis, etc. El Derecho penal sólo ha de intervenir ante aquellas lesiones, que de forma significativa repercutan de forma negativa en el bien jurídico tutelado, dejando de lado aquellas de mínima relevancia. (p. 141).

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Lesiones Leves en el Código Penal**

El delito de lesiones leves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

Peña (2000) señala “que el delito de lesiones son todas aquellas lesiones que no puedan ser ubicadas en el radio de acción del tipo penal de lesiones leves, serán

abarcadas bajo los alcances normativos del artículo 122, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas en la tipicidad objetiva. No olvidemos que entre las lesiones leves, en su grado más inferior, aparecen las faltas contra la persona”. (p. 250).

Soler señala que en la doctrina se cuestiona la necesidad de una tipificación penal autónoma, tomando en cuenta la relación de subsidiariedad que subyace entre las figuras delictivas de lesiones graves con las lesiones leves, pues esta última resultará de aplicación cuando la conducta no puede ser amparada en el artículo 121. La realización de la conducta típica es la misma: causar un daño en el cuerpo o en la salud, por lo que el comportamiento del artículo 122 se encuentra ya expresado en el tipo penal de lesiones graves. Bastaba entonces, que en el mismo articulado, se fije dicha condición cuantitativa, a fin de rebajar sustancialmente las penas. (p. 139).

### **2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves**

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de lesiones leves se encuentra previsto en el art. 122 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta de multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

Peña (2008) el art. 122° prevé esta clase de lesiones en los siguientes términos: “el que intencionalmente infiriese a otro un daño en el cuerpo o en la salud será reprimido con prisión no mayor de dos años”. (p. 251).

#### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

##### **A. Bien jurídico protegido.**

Peña (2002) señala que este delito protege la vida humana independiente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a este bien jurídico, como un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o invalidez.

Peña (2008) El bien jurídico tutelado, como en todas las capitulaciones del Código Penal, ha de simbolizar una aspiración político criminal, de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean necesitados y merecedores de dicho revestimiento tutelar; pero la intervención punitiva debe sujetarse a los principios que fungen de limitación a la actuación del ius puniendies. En cuanto a las lesiones se refiere, la relevancia jurídico-penal de la conducta debe adecuarse a ciertos criterios cuantitativos y cualitativos, a la vez, que puedan sostener el fundamento material del injusto, conforme a la ratio legis propuesta por el legislador en el Capítulo III del Título I, de que únicamente sean reprimidas aquellas conductas, que de forma significativa repercuten de forma lesiva en el bien jurídico protegido. (p. 222).

Así mismo Alonso de Escamilla al señalar que la salud es el bien jurídico, es decir muy poco, en vista de la magnitud y complejidad que abarcan estos injustos, cuando adquieren concreción material, cuando se ha de emitir el juicio de tipicidad penal. La salud puede verse afectada y/o menoscabada, cuando se produce uno de estos atentados antijurídicos, empero de forma concreta se lesiona una dimensión de dicho interés jurídicos, nos referimos al aspecto fisiológico, corporal y/o psíquico, pero con esto aún no definimos con precisión el objeto de protección punitiva; (...) este triple objeto es reconducible a un único bien jurídico: la salud personal, considerado como <el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiendo por función el ejercicio de un órgano o aparato, estado que, por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social. (p. 70).

Según Ripólles (1997) “la integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia T, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará vulnerada a través de toda pérdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo”. (p. 18).

Gómez explica que la salud es un bien jurídico con un contenido relativo, “en el sentido de que presenta características peculiares en cada persona y que incluso en un mismo individuo no siempre posee idéntico contenido, pues, por ejemplo, es distinto el contenido de la salud de un joven que en un anciano”.(p. 168).

**B. Sujeto activo.-** Ya que el delito de lesiones leves es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo el resultado puede verificarse en cualquiera de sus formas, apunta Peña (2008) Así, es concebible un daño a la salud mental cuando se provoca al sujeto pasivo un shock nervioso que requiera asistencia médica más allá de los límites señalados para las vías de hecho. (322).

**C. Sujeto pasivo.-** Peña C. (1996) lo será una persona natural viva. (p. 290).

#### **D. Resultado típico**

Los rasguños, arañones de cierta entidad, en vista de su escasa magnitud lesiva, deberán ser tipificados como faltas contra las personas.

Así Soler, al señalar que con respecto a la lesión leve, se ha planteado entre nosotros la cuestión referente al alcance de este delito, ya que a veces; el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan acusadamente leves, que parece impropio aplicar la calificación de delito a esos hechos: un rasguño, una ligera equimosis, etc<sup>535</sup>. El Derecho penal sólo ha de intervenir ante aquellas lesiones, que de forma significativa repercutan de forma negativa en el bien jurídico tutelado, dejando de lado aquellas de mínima relevancia. (p. 141).

Ripólles señala que el concepto de asistencia facultativa aludirá, “a la ayuda atención o cuidados que los profesionales de la sanidad pueden prestar a otra persona que los

necesita a partir de las especiales capacidades personales y medios de que disponen”. (p. 50).

El resultado puede verificarse en cualquiera de sus formas, apunta Peña (2000) así, es concebible un daño a la salud mental cuando se provoca al sujeto pasivo un shock nervioso que requiera asistencia médica más allá de los límites señalados para las vías de hecho. (p. 322).

## **E. Acción típica**

Peña (2008) la entidad del daño, como se dijo, debe estar debidamente sustentado en las pericias médicas correspondientes, que de cierta forma será fundamental, para la determinación de la conducta típica en la figura legal aplicable; no obstante, cabe recordar que dicho examen (médico-legal), es tomado en cuenta ya al momento de que el juez apertura la instrucción, de conformidad con el contenido de la denuncia fiscal, y si luego aparecen otras pruebas, que hacen de las lesiones unas graves, no se pueden condenar. (p. 251).

### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

#### **A. Criterios de determinación de las lesiones**

**a. La exigencia de previsión del peligro (lesiones leves).** Peña C. (2008) las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual). (p. 252).

Si bien en la práctica es poco concebible como advierte Rodríguez “que el agente se proponga causar un daño de una entidad determinada, no cabe dentro de nuestra dogmática, obviar la exigencia que el agente haya previsto y querido producir una lesión leve”.

**b. La exigencia de la consideración del peligro (lesiones graves).**

Peña (2008) señala: Si en vez de producirse unas lesiones leves, se exterioriza un resultado más grave, que el esperado o dígase querido por el autor, no se ha incluido en este caso, las preterintencionalidad, sin embargo, se ha tipificado la absurda delictuosidad "fortuita", que no tiene nada que ver con la previsibilidad, pues si las lesiones más graves eran previsibles para el autor, tendrá que resolverse el asunto, en base a un concurso ideal de delitos, entre una tentativa de lesiones leves con unas lesiones culposas por el resultado. (p. 252).

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

Universidad de Valencia (2006) no será antijurídico el delito de lesiones leves cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente.

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

Según reza la SAP de Madrid de 14 de Mayo de 1993, “la intención o dolo está integrado por el querer, el deseo y el ánimo del agente respecto de la ejecución de los actos integradores del suceso enjuiciado, que al hallarse escondido en lo más profundo del pensamiento, y no manifestarse voluntariamente, debe obtenerse a través de la prueba indiciaria o indirecta sobre la base de los datos o circunstancias que han rodeado antes, durante y después de la acción”.

Por lo tanto, y guiándonos ahora por lo dictado en la STS de 10 de Marzo de 1997, a falta de prueba directa se han de tener presente los llamados “criterios de inferencia” para determinar si en un concreta acción ha existido o no ánimo de lesionar. Así, se habrá de atender a la relación del autor con la víctima, a la razón o motivo que provocó la agresión, las circunstancias en que se produjo la acción (condiciones de espacio, lugar y tiempo; comportamiento de los intervinientes; etc), a las manifestaciones del agresor anteriores y posteriores a la agresión, la personalidad del

agresor y del agredido y, por último, al arma empleada, número de golpes, gravedad de la lesión ocasionada y al lugar afectado.

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de lesiones leves se asume a título de tentativa. Siendo así, el delito en mención no admite la consumación ya que el resultado depende en gran parte del azar, en razón de que un tratamiento más o menos acertado lo amengüe o impida las secuelas de la conducta punible, no obsta para que la intencionalidad de agente se resuelva de acuerdo a las reglas de la tentativa.

Fontan señala:

Que al igual que las lesiones graves, las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual). a) Si en vez de producirse unas lesiones leves, se exterioriza un resultado más grave, que el esperado o dígase querido por el autor, no se ha incluido en este caso, las preterintencionalidad, sin embargo, se ha tipificado la absurda delictuosidad "fortuita", que no tiene nada que ver con la previsibilidad, pues si las lesiones más graves eran previsibles para el autor, tendrá que resolverse el asunto, en base a un concurso ideal de delitos, entre una tentativa de lesiones leves con unas lesiones culposas por el resultado. b) Cuando el resultado más grave, es desconectado de la conducta del autor, se quiebra la imputación objetiva; vgr., cuando se causa una herida leve y a causa, de la indiligencia de la propia víctima de sanarse la herida (auto-puesta en peligro), ésta se convierte en grave, de ninguna forma podrá sostenerse la atribución de responsabilidad, sólo posible a título de tentativa de lesiones leves. (p. 93).

#### **2.2.2.2.3.6. La pena en lesiones leves**

En el delito de lesiones leves la prisión no será mayor de dos años como se encuentra estipulado en nuestro código precedente.

Soler opina: que en la doctrina se cuestiona la necesidad de una tipificación penal autónoma, tomando en cuenta la relación de subsidiariedad que subyace entre las figuras delictivas de lesiones graves con las lesiones leves, pues esta última resultará de aplicación cuando la conducta no puede ser amparada en el artículo 122. La realización de la conducta típica es la misma: causar un daño en el cuerpo o en la salud, por lo que el comportamiento del artículo 121 se encuentra ya expresado en el tipo penal de lesiones graves. Bastaba entonces, que en el mismo articulado, se fije dicha condición cuantitativa, a fin de rebajar sustancialmente las penas. (p. 139).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Wikipedia (2014) la calidad puede definirse “como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados”.

**Corte Superior de Justicia.** Lex Jurídica (2012) es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia.

**Distrito Judicial.** Wikipedia (2014) un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.

**Expediente.** Lex Jurídica, (2012) es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.

**Juzgado Penal.** Lex Jurídica (2012) es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales.

**Inhabilitación.** Sánchez Vásquez (2013) la inhabilitación es un tipo de pena limitativa de derechos ubicada en el Código Penal y aplicable por el Poder Judicial a justiciables que son encontrados responsables de la comisión de delitos o faltas.

La inhabilitación debe entenderse en una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Larousse (2004) elemento constante en el planeamiento de una cuestión.

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Zúñiga (2003) la responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, de índole reparadora, que se rige por las reglas del Derecho Civil (art. 101 CP peruano), el ordenamiento jurídico no quiere dejar sin consecuencias el daño causado por el delito, aún cuando no sea factible condenar al culpable por inimputable, o por insolvencia del autor. Asimismo, procede declarar sujeto civilmente responsable del pago de la reparación civil a las personas jurídicas y al Estado, cuando en su seno o sus miembros, dependientes o funcionarios hayan cometido un delito. Así lo

contemplan expresamente los arts. 120,3º, 5º y 121 CP español y otros ordenamientos europeos.

La doctrina civilista ha desarrollado reglas de aplicación similares a la imputación objetiva del Derecho Penal, para establecer la estructura de la culpa extracontractual, algo que dice de la aproximación de la responsabilidad civil “ex delito” a la responsabilidad civil por daño.

Meini (2003) explica: “quien se organiza para realizar una determinada actividad económica (y, en general cualquier actividad) en cuya virtud despliega cursos causales de riesgo, así como hace suyos los beneficios que se obtienen por la explotación de la referida actividad, debe hacer suyos también los perjuicios.(p.313).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves existentes en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Ciudad de Huaraz-Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Casal y Mateu (2003) será, el expediente judicial el N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Ciudad de Huaraz, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>3.-de conformidad a los datos de la declaración de la pag. 11, la hoja de identificación de la pag. 22 y la copia simple del DNI de la pag. 23 el denunciado es E.W.O.E., de nacionalidad peruano, con DNI 08362379, primaria, nacida el 22 de mayo de 1963, con estudios superiores, conviviente, agricultor, natural del Distrito de Chingas, con domicilio real y actual en el sector de Ullpa-Chingas, datos con el cual se tiene plenamente identificado al referido denunciado.</p> <p>4.-Aspectos del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición de los hechos.</li> <li>• Coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta o refutar la que se rechaza</li> <li>• Congruencia procesal</li> <li>• Manejo de la jurisprudencia pertinente al caso en la medida de la posibilidad de acceso a la misma, y siempre que el caso lo amerite.</li> </ul> <p>5.-evidencia claridad en todo el proceso.</p> <p>1.-Los hechos materia de denuncia se ha producido cuando el padre del agraviado y este último se encontraban realizando el trabajo de limpieza de una sequía en el lugar denominado patarin, instantes donde llego el denunciado E.W.O.E. produciéndose un intercambio de palabras entre el primero y el denunciado y este último sin motivo alguno reacciona y golpeo a D.A.V.E. propinándole un golpe en la cabeza al ver ello el</p>	<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
	<p>agraviado reacciona en defensa de su padre y el denunciado le disloca el brazo derecho, lesiones que se acredita con el reconocimiento médico legal practicado al agraviado donde se le prescribe con 3 días de atención facultativa, por 15 días de incapacidad médico legal. Por lo que para acreditar la comisión del delito denunciado y la responsabilidad penal del denunciado y la responsabilidad penal del denunciado, es necesario se realice una investigación a nivel jurisdiccional.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b></p>					<b>X</b>					

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2.-del resultado de la investigación preliminar se tiene la sindicación directa del agraviado contra el denunciado, así como con la declaración testimonial de D.A.V.E. y el propio denunciado ha reconocido ser el autor de los hechos materia de denuncia en su declaración preliminar, lesiones corporales que se acredita con el certificado médico legal que se le ha practicado al agraviado.</p> <p>3.-la fiscalía Provincial Mixta de la Provincia de Antonio Raimondi Formaliza Denuncia Penal contra E.W.O.E. como presunto autor del delito de Lesiones Leves, en agravio de A.A.V.L.; con las pruebas e indicios que fueron presentados en la denuncia.</p> <p>OTROSIDIGO: Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales, solicita se sirva trabajar embargo de los bienes libres del denunciado suficientes para cubrir y garantizar con el pago de la reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>4.-formula alegatos de defensa, al amparo de lo dispuesto por el artículo 5° del decreto Legislativo N° 124; y estando el derecho de Defensa consagrado en la Carta Magna del Estado Peruano, artículo 139°, inciso 14, en los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por nuestra Republica Peruana. Solicitando se reserve el fallo condenatorio.</p> <p>5.- se evidencia la claridad en todo su contenido.</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p style="text-align: center;">10</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de lesiones leves con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>PRIMERO;</b> Que, se imputa al denunciado E.W. O. E. que el día 29 de Enero del 2012, cuando el padre del agraviado se encontraba realizando el trabajo de limpieza de una sequía en el lugar denominado PATARIN instantes donde llevo el denunciado produciéndose un intercambio de palabras entre el primero y el denunciado y éste último sin motivo alguno reaccionó y golpeo a D. A. V. E. propinándole un golpe en la cabeza y al ver ello el agraviado reaccionó en defensa de su padre y el denunciado le disloco el brazo derecho, lesiones que se acredita con el Reconocimiento Médico Legal que obra a fojas 19 practicado al agraviado donde se le prescribe con 3 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad Médico Legal, del resultado de la investigación preliminar se tiene la sindicación directa del agraviado contra le denunciado, así como con la declaración testimonial de D. A. V. E. y el propio denunciado ha reconocido ser el autor de los hechos materia de denuncia en su declaración preliminar, lesiones corporales que se acredita con el Certificado Médico Legal que se le ha practicado al agraviado, estos hechos han sido materia de la presente investigación jurisdiccional;</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, de los elementos de prueba reunidos en el proceso, se ha llegado a determinar plenamente la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado E. W. O. E., ya que los hechos así descritos constituyen una conducta típica, antijurídica y punible y son los siguiente: <b>a)</b> La declaración inductiva de acusado E. W. O. E., que obra de fojas ciento uno a ciento cinco, quien cínicamente niega los hechos, con el fin de eludir su responsabilidad penal, indicando que no se considera responsable por que al momento del incidente su persona y el agraviado se encontraban en completo estado de ebriedad, agrega que todo ocurrió porque el padre del agraviado empezó a vociferar diciéndole de que él era el culpable de haber cerrado el camino de herradura pero que no respondió, que desconoce quién fue el responsable de los hechos, que el fiscal le imputa un delito que no ha cometido, porque es una persona de más de cincuenta años y no puede</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido</i></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>pelear con un joven que se encontraba y eran más de dos personas y otras más contra él, que le ha exigido a la Policía y al Fiscal para que se investiguen quien es el autor de las lesiones causadas al agraviado, que nunca ha tenido ningún tipo de problemas, que no recuerda quien fue la persona que le agredió a D. V. tirándole con el mango del pico y rompiéndole la cabeza hasta dejarlo tendido en el suelo, tampoco quien le fracturo el brazo a A. A.V. L. tampoco que hizo cuando A. V. se acercó atacándolo por la espalda para defender a su padre, sin embargo indica que recuerda que el</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>padre del agraviado había libado licor y seguía molestándolo sobre el cierre del camino de herradura momento en que aparece el agraviado empezaron a forcejear, que el día veintinueve de enero del año dos mil doce se encontraba en estado de ebriedad y que no recuerda los hechos sin embargo indica que el agraviado se encontraba sano, entre otros argumentos esgrimidos en su instructiva. <b>b)</b> La declaración preventiva del agraviado <b>V. L. A. A.</b> que obra a fojas noventa y siete y noventaiocho, quien refiere que el día veintinueve del año dos mil doce, el inculpado es un pariente por parte de su padre D.A. V. E. que obra a fojas noventa y nueve y cien, quien indica que el día veintinueve de enero del año dos mil doce, en circunstancias que estaban por finalizar la limpieza de la acequia de regadío en el lugar denominado PATARIN (caserío de Azuljacha) siendo aproximadamente las cuatro y treinta de la tarde, y se encontraban descansando y cuando iban a reiniciar el trabajo al pasar cerca el inculpado este sin motivo alguno le tiro con el mango del pico en la cabeza, cayendo desmayado y sangrando en el suelo circunstancias en que sus compañeros le avisaron a su hijo A. que se encontraba a cincuenta metros de distancia, que el inculpado le había golpeado, circunstancias en que A. viene el lugar de los hechos y le pregunta al inculpado que había pasado con mi padre y porque le había golpeado, circunstancias en que el inculpado bruscamente lo toma de los dedos de la mano y le fractura el hombro derecho dislocándolo haciendo que dos huesos se salieran del hombro, quedándose su hijo gritando, por lo que tuvo que traerlo al Centro Medico de LLamellin, donde fue atendido por el doctor R. C. y después tuvo que viajar a la ciudad de Huaraz para seguir con su tratamiento; d) Con el Certificado Médico Legal</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<b>X</b>						

	<p>N° 000570-PF-AR que fluye a fojas diecinueve, practicada por los médicos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de Ancash al agraviado V. L. A. A. en cuyas conclusiones prescribe: procede la ampliación del Certificado Médico Legal N° 000538-L de fecha 31 de Enero del 2012, así mismo prescribe ATENSIÓN FACULTATIVA: 03 días de incapacidad médico legal por 15 días, salvo complicaciones, 00OBSERVACIONES reevalúan por traumatología en 15 días; e) con el Certificado Médico Legal N° 000538-L, que fluye a fojas veintiuno, practicado por los médicos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico de Ancash, el agraviado V. L. A. A. en la que los peritos que certifican el examen médico presenta: CONCLUSIONES no presenta lesiones OBSERVACIONES se solicita interconsulta al servicio de TRAUMATOLOGÍA debiendo tener en cuenta la condición personal del inculpaado y las circunstancias del evento delictivo por la que se le atribuye;</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>TERCERO:</b> Que, los hechos instruidos tiene como tipo base el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – LESIONES LEVES, tipificado en el primer párrafo del art. 122° del Código Penal , que prescribe “<b>el que, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa</b>”;</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que siendo ello así y habiéndose acreditado la comisión del delito materia de instrucción, y encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, con relación a la graduación de la pena se tiene en consideración, las circunstancias del evento delictivo, su participación en los hechos instruidos y por haber infringido la ley penal materia del proceso, esto por existir suficientes elementos de juicio para ser sancionados el sujeto activo, se ha acreditado de modo fehaciente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado como se infieren del Reconocimiento Médico Legal y Certificados Médicos Legales</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>											

	<p>practicados al agraviado A. A. V. L. y la declaración instructiva que obran en autos quien contradictoriamente niega y dice no recordar los hechos;</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, en el presente proceso el acusado a tenido una conducta procesal sancionable, por cuanto en su declaración instructiva trata de negar, insistiendo que el no es el responsable de las lesiones causadas al agraviado A. A.V. L. y las pruebas instrumentales presentadas durante la secuela de la presente causa son convincentes y con certezas para el juzgador, por lo tanto los hechos instruidos reúnen todo los presupuestos establecidos en el dispositivo invocado en la denuncia y en el auto apertorio de instrucción.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, para efectos de la determinación del monto de la reparación civil, el Juzgador procede a establecerlo de manera prudencial, atendiendo los daños ocasionados al agraviado, a las circunstancias del evento delictivo, y las posibilidades del acusado, que de los actuados se desprende que el daño ocasionado a los agraviados están probados con los certificados médicos que obran en autos, pero no son de consideración, por lo que no se puede cuantificar el daño ocasionado por dicho concepto.</p>	<p><i>reincidencia)</i> . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					40
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones</p>										



Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash- Antonio Raimondi.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de lesiones leves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>En consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas idóneas y fehacientes que obran en autos, los que se han reunido durante la secuela de la presente instrucción, por lo que se determina de los medios probatorios y diligencias actuadas, ameritan para sancionar con sentencia condenatoria al acusado. Por estas consideraciones expuestas, analizado y evaluados las pruebas reunidas durante la secuela de la presente instrucción, de conformidad con la acusación Fiscal, con lo dispuesto por los artículos doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y el artículo 122° primer párrafo del Código Penal, concordantes con el artículo sexto del Derecho Legislativo ciento veinticuatro concordante con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de procedimientos penales, con criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el suscrito, Juez del Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, de la Corte Superior de Justicia de Ancash.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>FALLA: CONDENANDO</b> al acusado <b>E. W.O. E.</b>, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-<b>LESIONES LEVES</b>, en agravio de A. A. V. L., a <b>DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende con <b>carácter de condicional por plazo de prueba de un año</b>; en consecuencia se le <b>IMPONE</b> las siguientes reglas de conducta: a) no frecuentar lugares de dudosa reputación, ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; b) no ausentarse del lugar donde residen sin previo aviso y autorización del señor juez; c) comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado, el último día hábil del mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro de Control mensual correspondiente; d) no cometer nuevo delito y respetar a los agraviados, todo en caso de incumplimiento de una de esta regla de conducta <b>BAJO APERCIBIMIENTO</b> de aplicársele lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal, y como pena accesorias de <b>SESENTA DIAS-MULTA, FIJO</b>: por concepto de reparación civil la suma de <b>SEISCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado en ejecución de sentencia. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesorias, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ancash- Antonio Raimondi.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE</p> <p>EXPEDIENTE : 00207-2013-0-0201-SP-PE-01</p> <p>RELATOR : CUÑA ALVAREZ CESI DEL ROCIO</p> <p>IMPUTADO : O. E. E.</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES</p> <p>AGRAVIADO : V. L. A. A.</p> <p>Resolución N° 31</p> <p>El delito de Lesiones Leves se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal que prevé: “el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa”.</p> <p><b>RESOLUCION RECURRIDA:</b> Viene en apelación a esta instancia superior revisora la sentencia contenida en la resolución N° veintisiete, su fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos, que falla: condenando al acusado E. W. O. E., como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves, en agravio de A. A. V. L., a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter condicional por el plazo de prueba de un año, a condición de que cumpla ciertas reglas de conducta; y fija por concepto de reparación civil la suma de seiscientos nuevos soles, que deberá pagar el condenado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>						<b>X</b>				

		ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>Pretensión Impugnatoria:</b> en el acto de lectura de Sentencia de folios doscientos treinta y cuatro, el procesado E. W. O. E. interpone recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente, fundamentado por su abogado defensor mediante escrito de folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y nueve, sustentándolas en que las circunstancias de la comisión del delito de lesiones leves, se realizó cuando tanto el recurrente como el agraviado se encontraban en estado etílico, lo que significa que no se encontraban con una lucidez mental clara; así mismo el delito no reviste la gravedad del caso, más aun no genero alarma social, atendiendo a lo prescrito por el artículo 62° del texto punitivo, solicitó dentro de los alegatos de ley, que se le reserve el fallo condenatorio(...).</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de lesiones leves con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>Conforme se aprecia de la denuncia fiscal de fojas sesenta y ocho, con fecha veintinueve de enero del año dos mil doce cuando el padre del agraviado y este último se encontraba realizando el trabajo de limpieza de una sequía en el lugar denominado Patarin, instantes donde llevo el denunciado Eileen Winder Ostos Espinoza produciéndose un intercambio de palabras entre el primero y el denunciado y este último sin motivo alguno reacciono y golpeo a Diodoro Antonio Vega Espinoza propinándole un golpe en la cabeza y al ver ello el agraviado reacciona en defensa de su padre y el denunciado le disloca el brazo derecho, lesiones que se acredita con el reconocimiento médico legal de folios diecinueve practicado al agraviado donde se le prescribe tres días de atención facultativa por quince días de incapacidad medica legal.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					<b>X</b>					40
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1.Solo la certeza sobre la culpabilidad del imputado autoriza a expedir una sentencia condenatoria en su contra, en caso contrario se deberá absolver al procesado, pues cualquier margen de duda lo favorecerá principio reconocido, además sin excepción alguna en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo once, apartado primero; así mismo es un principio que orienta el proceso penal que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, conforme se encuentra estipulado en el artículo segundo inciso veinticuatro párrafo “e” de la Constitución Política del Estado, es decir un acusado solo puede ser condenado, si de autos aparecen medios probatorios suficientes y coherentes que llevan al juzgador a la convicción de la comisión del delito y la responsabilidad del sujeto.</p> <p>2.En esta clase de delitos, el bien jurídico tutelado, es la salud y la integridad corporal la conducta típica consiste en causar a otro un daño en su integridad corporal o en su salud psicofísica (acción u omisión impropia), además es necesario que esta lesión requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia medica; el tipo subjetivo es el dolo: además doctrinariamente se entiende por lesiones leves como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero.</p> <p>3.En el caso que nos ocupa, la comisión del Delito de Lesiones Leves se encuentra acreditada fehacientemente con el solo mérito del Reconocimiento Médico Legal de folios dieciocho y el Certificado Médico Legal practicado al agraviado la misma que obra a fojas diecinueve, el cual concluya “síndrome de hombro doloroso post traumática” y prescribe tres días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal no ha sido debidamente ratificado otorgantes; tampoco a sido cuestionado dicho documento, empero es el caso aplicar el Acuerdo Plenario N°</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<b>X</b>					

	<p>02-2007/CJ-116, respecto al valor probatorio a la pericia no ratificada; acordaron establecer como doctrina legal a los fundamentos ocho y nueve de dicho acuerdo; en tanto que las pruebas periciales con especial referencia, cuando se trata de pericias institucionales o emitidas por órganos oficiales, y que una vez obtenida la prueba pericial basta el análisis integral del dictamen pericial en su caso su refutación mediante pericia de parte, lo que significa que la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado el excluye el informe o dictamen pericial de acerbo probatorio.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>La responsabilidad penal del sentenciado ha quedado acreditado, con la sindicación directa realizada por el agraviado en su declaración a nivel preliminar de folios catorce a quince, corroborado con su declaración preventiva de folios y coherente noventa y siete a noventa y ocho donde narra de manera clara y coherente como fue agredido por el sentenciado, si bien es cierto que el sentenciado niega ser responsable de los cargos imputados, aduciendo que el día del incidente su persona y el agraviado se encontraban en completo estado de ebriedad y que todo ocurrió porque el padre del agraviado empezó a vociferar que era el culpable de haber cerrado el camino de herradura, empero dicho argumento de defensa es solo evadir su responsabilidad penal; más aún cuando en materia penal nadie está obligado a</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p>											

	<p>declarar en su contra.</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>En cuanto al monto de la reparación civil fijado en sentencia, se debe tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no solo so la pena o medidas de seguridad, sino también la reparación civil, entendiéndosele como el resarcimiento del menoscabo relacionado por una conducta dañosa antijurídica y culpable; en tal sentido admite el Código Sustantivo la unidad procesal de la acción penal y civil producido por un delito con la finalidad de tutelar tanto al agraviado como el bien jurídico el cual debe fijarse acorde a la magnitud del daño ocasionado y a la capacidad económica del que debe cumplir por consiguiente, estando a lo manifestado por el recurrente conforme se tiene en su declaración instructiva de folios ciento uno, tiene como ocupación agricultor, por lo que la suma de dos seiscientos nuevos soles fijado por dicho concepto resulta ser excesivo y con el fin de garantizarse el pago, lo mismo debe ser rebajado en una suma prudencial y razonable.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de lesiones leves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>En consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas idóneas y fehacientes que obran en autos, los que se han reunido durante la secuela de la presente instrucción, por lo que se determina de los medios probatorios y diligencias actuadas, ameritan para sancionar con sentencia condenatoria al acusado. Por estas consideraciones expuestas, analizado y evaluados las pruebas reunidas durante la secuela de la presente instrucción, de conformidad con la acusación Fiscal, con lo dispuesto por los artículos doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y el artículo 122° primer párrafo del Código Penal, concordantes con el artículo sexto del Derecho Legislativo ciento veinticuatro concordante con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de procedimientos penales, con criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Razones por los que, CONFIRMARON La sentencia contenida en la resolución numero veintisiete, su fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos, que falla: Condenando al acusado E. W. O. E., como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –Lesiones Leves, en agravio de A. A. V. L., a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter condicional por el plazo de prueba de un año, a condición de que cumpla ciertas reglas de conducta; REVOCARON: en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de seiscientos nuevo soles que deberá pagara el condenado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia, y REFORMANDOLA Fijaron por concepto de reparación civil en la suma de cuatrocientos nuevo soles a favor del agraviado que se pagara en ejecución de sentencia; y la CONFIRMARON en lo demás que contiene.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente C, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					



									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash- Antonio Raimondi.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Antonio Raimondi-Llamellin-Ancash., fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja										
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>		[33- 40]	Muy alta										
						X														
		<b>Motivación del derecho</b>						X											[25 - 32]	Alta
		<b>Motivación de la pena</b>						X											[17 - 24]	Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>						X											[9 - 16]	Baja
									[1 - 8]	Muy baja										
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4		5	<b>10</b>	[9 - 10]								Muy alta		
						X														[7 - 8]
		<b>Descripción de la decisión</b>						X										[5 - 6]	Mediana	
																		[3 - 4]	Baja	

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01Distrito Judicial de Ancash-Antonio Raimondi., fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA REPARACIÓN CIVIL**

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS PRELIMINARES**

**PRETENCION IMPUGNATORIA:** en el acto de lectura de Sentencia de folios doscientos treinta y cuatro, el procesado E. W. O. E. interpone recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente, fundamentado por su abogado defensor mediante escrito de folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y nueve, sustentándolas en que las circunstancias de la comisión del delito de lesiones leves, se realizó cuando tanto el recurrente como el agraviado se encontraban en estado etílico, lo que significa que no se encontraban con una lucidez mental clara; así mismo el delito no reviste la gravedad del caso, más aun no genero alarma social, atendiendo a lo prescrito por el artículo 62° del texto punitivo, solicitó dentro de los alegatos de ley, que se le reserve el fallo condenatorio(...).

### **DECISIÓN.**

Razones por los que, **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución numero veintisiete, su fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos, que falla: **Condenando al acusado E. W. O. E.**, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –Lesiones Leves, en agravio de A. A. V. L., a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter condicional por el plazo de prueba de un año, a condición de que cumpla ciertas reglas de conducta; **REVOCARON:** en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de **seiscientos** nuevo soles que deberá pagara el condenado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia, y **REFORMANDOLA** Fijaron por concepto de reparación civil en la suma de **cuatrocientos** nuevo soles a favor del agraviado que se pagara en ejecución de sentencia; y la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene.

#### **4.2. Análisis de los resultados – preliminares)**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves del expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Antonio Raimondi. el

señor Representante del Ministerio Público, formula denuncia Fiscal que obra de fojas sesentaicinco al sesentaiocho, el señor juez del juzgado Mixto de la Provincia de Llamellín, fueron de rango muy alta , esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el señor juez del juzgado Mixto de la Provincia de Llamellín de la ciudad de Ancash, Huaraz cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la denuncia fiscal se llevó acabo de acorde a ley, ante un hecho doloso, cumpliendo con los requisitos procesales señalados en nuestro Ordenamiento Jurídico.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la**

**pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la parte considerativa se tuvo un rango muy alta, teniendo en cuenta a ambas posturas para su respectivo descargo, encontrando un nexo entre el hecho y el derecho; de los cuales fueron motivados para la primera sentencia y llegar a un fallo debido.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se hace mención que en la sentencia de primera instancia se cumplió con todos los requisitos de nuestro Ordenamiento Jurídico como son los presupuestos procesales; así mismo siguiendo un debido proceso; no obviando ninguno de los derechos de las partes.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Liquidadora Permanente de la ciudad de Antonio Raimondi-Llamellin-Ancash cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la parte expositiva se cumplió con todos los parámetros previstos en el cuadro correspondiente.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la parte considerativa se cumplió con todos los parámetros establecidos en cuanto a la motivación del derecho, a la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa

y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive fue de rango muy alta debido a que se cumplió con la mayoría de los parámetros previstos en los cuadros correspondientes.

## **CUESTIONAN LA REPARACIÓN CIVIL**

### **5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves, en el expediente N° **00207-2013-0-0201-SP-PE-01**, del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por la Sala liquidadora transitoria Provincia Antonio Raymondi - Llamellin, donde se resolvió: La sentencia contenida en la resolución numero veintisiete, su fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos, que falla: **Condenando al acusado E. W. O.S E.**, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves, en agravio de A. A. V. L., a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter condicional por el plazo de prueba de un año, a condición de que cumpla ciertas reglas de conducta; **REVOCARON:** en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de **seiscientos** nuevo soles que deberá pagara el condenado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia, y **REFORMANDOLA** Fijaron por concepto de reparación civil en la suma de **cuatrocientos** nuevo soles a favor del agraviado que se pagara en ejecución de sentencia; y la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene.

(N° 36-2012)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos; circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones muy baja, baja, mediana, alta, muy alta y muy baja la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; y la claridad; evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, como se resolvió: Razones por los que, CONFIRMARON La sentencia contenida en la resolución numero veintisiete, su fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos, que falla: **Condenando al acusado E. W. O. E.**, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –Lesiones Leves, en agravio de A. A. V. L., a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter condicional por el plazo de prueba de un año, a condición de que cumpla ciertas reglas de conducta; **REVOCARON:** en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de **seiscientos** nuevo soles que deberá pagara el condenado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia, y **REFORMANDOLA** Fijaron por concepto de reparación civil en la suma de **cuatrocientos** nuevo soles a favor del agraviado que se pagara en ejecución de sentencia; y la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene. (*Expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01*).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s);

evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Garzón, E.** (2003) *El papel del Poder Judicial en la transición a la democracia*. Revista Isonomía. Departamento académico de Derecho - ITAM. México D.F., México.

**Ovalle Favela, J.** (2006) *La administración de justicia en México*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.

**Pásara, L.** (2004) *La enseñanza del Derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia*. Lima.Peru.

**Quiroga Leon, A.** (1996) *Conceptos Básicos en el Estudio del Derecho Procesal: a proposito de la Ciencia del Proceso*, revista de Derecho, Lima. Peru.

**Fix-Zamudio, H.** (1992) *Administración de justicia, Diccionario jurídico mexicano, Porrúa-UNAM*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Mexico.

**Hammergren, L.** (2004) *Uso de la investigación empírica para el reenfoque de las reformas judiciales: lecciones desde cinco países*. En Revista de ciencias sociales “América Latina Hoy”.

**Almagro Nosete, J. & Tome Paule, J.** (1994) *Instituciones de Derecho procesal. Proceso Penal*, Trívium, Madrid.

**Alzamora Valdez, M.** (1974) *Derecho Procesal Civil. Teoría general del proceso*, Senator, Lima.

**Caferrata Nores, J. I.** (1996) *la prueba en el Proceso Penal*, Depalma, Buenos Aires.

**Calderon Cuadrado M. P.** (1996) *apelación de sentencias en el proceso penal abreviado*.

- San Martín C.** (2000) *Derecho procesal penal-Editora Jurídica- GRIJLEY- Lima, Perú.*
- Colerio J. P.** (1993) *Recurso de Queja por apelación denegada, Recursos Judiciales*, Editorial, Buenos Aires.
- Echandia Hernando D.** (1996) *compendio de Derecho Procesal*, Editorial ABC, Bogotá.
- Gimeno Sendra, V. & Moreno Catena , V. & Cortez Dominguez V.** (1996) *Derecho Procesal Penal*. Colex, Madrid.
- Ferrajoli Luigi** (1996) *los valores de la doble instancia y nomofilaquia - Nueva Doctrina Penal- B*, Buenos Aires.
- García Rada, D.** (1984) *Manual de Derecho Procesal Penal*, EDDILI, Lima.
- Gosaini, O. A.** (1993) “*Teoría General de la Impugnación*”: AA.VV.: *Recursos Judiciales*, Editorial, Buenos Aires.
- Hurtado Pozo, J.** (1993) *Manual de Derecho Penal, Parte Especial I, Homicidio*, Ediciones Juns, Lima.
- Miranda Estrampes, M.** (1997) *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*, José María Bosch Editor, Barcelona.
- Mixan Mass, F.** (1994) *El juicio oral*, Editorial Marisol, Trujillo.
- Peña Cabrera, R.** (2001) *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial I*.
- Peyrano, J. W.** (1993) “*El recurso de reposición*”, en: AA.VV.: *Recursos Judiciales*, Editorial, Buenos Aires.

**Ramos Méndez, F.** (1993) *El proceso penal. Tercera lectura constitucional*, 3<sup>a</sup>.ed., José María Bosch Editor, Barcelona.

**Rodríguez Espinoza C.** (2006) *Manual de derecho penal parte especial I*, ediciones jurídicas.

**Roldan. P. R.** (1993) *La prueba pericial caligráfica*, Bs.As, Editorial abeledo perrot.

**Machado** (1989) *Pruebas Periciales, Segunda Edición Bs.As* Edición la Roca.

**Reyes Mate, M.** (2003). *Por los campos de exterminio*, Barcelona: Anthropos.

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Malvicino, G. A.** (2001.). *La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública*. Potencialidades para un cambio gerencial. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública. Buenos Aires. Argentina.

**Carnelutti, Francesco.** *Derecho y Proceso*. Trad. Santiago Santis Melendo; Ediciones Jurídicas Europa-America E.J.E.A. Buenos Aires, 1971. P. 262-482  
**MONROY GÁLVEZ, J.** Op. Cit. P. 199-200.

**Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

**Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

**Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

**Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

**Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

**Revista UTOPIÍA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

**Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

**Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

**Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica,* 2011.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4ta ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</b></p>

T E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>)</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>)</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>)</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i>)</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
A	SENTENCIA		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i>)</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</b></p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</b></p>	

				<p><b>agraviado(s). Si cumple</b></p>
--	--	--	--	---------------------------------------

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD          DE	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p>

T E N C I A	LA  SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</b></p>

éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta  
[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana  
[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja  
[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					

			1	2	3	4	5												
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Med iana								
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones leves contenido en el expediente N° 00207-2013-0-0201—SP-PE- en el cual han intervenido el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi y la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 20 de Julio del 2018

-----  
ANA LOURDES MILLA PATO

DNI N°43682639 – Huella digital

## ANEXO 4

### SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA

**JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI**

**EXPEDIENTE : 36 - 2012 - PENAL**

**INCUPLADO : E. O.E.**

**DELITO : LESIONES.**

**AGRAVIADO : A. A.V. L.**

**RESOLUCION N°. VEINTISIETE**

Llamellín, veinticinco de junio del año dos mil trece.

**VISTOS:** la presente instrucción seguida contra el inculpado E.O. E., como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – LESIONES LEVES, en agravio de A. A. V. L.; y **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito del Atestado Policial de fojas dos y siguientes y con los demás actuados de la investigación preliminar, el señor Representante del Ministerio Público, formula denuncia Fiscal que obra de fojas sesentaicinco al sesentaiocho, el señor juez del juzgado Mixto de la Provincia de Llamellín a fojas setenta y tres a setentaisiete, abre instrucción en la vía sumaria contra el acusado E. W.O. E. como presunto autor por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – **LESIONES LEVES**, en agravio de A. A. V. L., que tramitado y concluido la instrucción de acuerdo a su naturaleza sumaria, el señor Fiscal Provincial, formula su acusación sustancial que obra de fojas 158 al 164, solicitando que se le imponga al acusado dos años de Pena Privativa de Libertad y seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agravio, puestos los autos de manifiesto por el plazo de ley a disposición de las partes por resolución No. 15 que obra a fojas 165, para que presentes sus alegatos o soliciten el informe oral si li creen por conveniente, y habiendo presentado sus alegatos el procesado E. W. O. E. y el agraviado A. A. V. L., por lo que ha llegado el momento de emitir la sentencia que corresponde; y **CONSIDERANDO: PRIMERO;** Que, se imputa al denunciado E. W. O. E. que el día 29 de Enero del 2012, cuando el padre del agraviado se encontraba realizando el trabajo de limpieza

de una sequía en el lugar denominado PATARIN instantes donde llego el denunciado produciéndose un intercambio de palabras entre el primero y el denunciado y éste último sin motivo alguno reaccionó y golpeo a D. A. V. E. propinándole un golpe en la cabeza y al ver ello el agraviado reaccionó en defensa de su padre y el denunciado le disloco el brazo derecho, lesiones que se acredita con el Reconocimiento Médico Legal que obra a fojas 19 practicado al agraviado donde se le prescribe con 3 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad Médico Legal, del resultado de la investigación preliminar se tiene la sindicación directa del agraviado contra el denunciado, así como con la declaración testimonial de D. A. V. E. y el propio denunciado ha reconocido ser el autor de los hechos materia de denuncia en su declaración preliminar, lesiones corporales que se acredita con el Certificado Médico Legal que se le ha practicado al agraviado, estos hechos han sido materia de la presente investigación jurisdiccional; **SEGUNDO:** Que, de los elementos de prueba reunidos en el proceso, se ha llegado a determinar plenamente la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado E. W. O. E., ya que los hechos así descritos constituyen una conducta típica, antijurídica y punible y son los siguiente: a) La declaración instructiva de acusado E. W. O. E., que obra de fojas ciento uno a ciento cinco, quien cínicamente niega los hechos, con el fin de eludir su responsabilidad penal, indicando que no se considera responsable por que al momento del incidente su persona y el agraviado se encontraban en completo estado de ebriedad, agrega que todo ocurrió por que el padre del agraviado empezó a vociferar diciéndole de que él era el culpable de haber cerrado el camino de herradura pero que no respondió, que desconoce quién fue el responsable de los hechos, que el fiscal le imputa un delito que no ha cometido, porque es una persona de más de cincuenta años y no puede pelear con un joven que se encontraba y eran más de dos personas y otras más contra él, que le ha exigido a la Policía y al Fiscal para que se investiguen quien es el autor de las lesiones causadas al agraviado, que nunca ha tenido ningún tipo de problemas, que no recuerda quien fue la persona que le agredió a D. V. tirándole con el mango del pico y rompiéndole la cabeza hasta dejarlo tendido en el suelo, tampoco quien le fracturo el brazo a A. A. V. L. tampoco que hizo cuando A. V. se acercó atacándolo po la espalda para defender a su padre, sin embargo indica que recuerda que el padre del agraviado había libado licor y

seguía molestándolo sobre el cierre del camino de herradura momento en que aparece el agraviado empezaron a forcejear, que el día veintinueve de enero del año dos mil doce se encontraba en estado de ebriedad y que no recuerda los hechos sin embargo indica que el agraviado se encontraba sano, entre otros argumentos esgrimidos en su instructiva. **b)** La declaración preventiva del agraviado **V. L.A. A.** que obra a fojas noventa y siete y noventa y ocho, quien refiere que el día veintinueve del año dos mil doce, el inculpado es un pariente por parte de su padre D. A. V. E. que obra a fojas noventa y nueve y cien, quien indica que el día veintinueve de enero del año dos mil doce, en circunstancias que estaban por finalizar la limpieza de la acequia de regadío en el lugar denominado PATARIN (caserio de Azuljacha) siendo aproximadamente las cuatro y treinta de la tarde, y se encontraban descansando y cuando iban a reiniciar el trabajo al pasar cerca el inculpado este sin motivo alguno le tiro con el mango del pico en la cabeza, cayendo desmayado y sangrando en el suelo circunstancias en que sus compañeros le avisaron a su hijo A. que se encontraba a cincuenta metros de distancia, que el inculpado le había golpeado, circunstancias en que A. viene al lugar de los hechos y le pregunta al inculpado que había pasado con mi padre y porque le había golpeado, circunstancias en que el inculpado bruscamente lo toma de los dedos de la mano y le fractura el hombro derecho dislocándolo haciendo que dos huesos se salieran del hombro, quedándose su hijo gritando, por lo que tuvo que traerlo al Centro Médico de Llamellin, donde fue atendido por el doctor RUBIÑOS CASAVILCA y después tuvo que viajar a la ciudad de Huaraz para seguir con su tratamiento; **d)** Con el Certificado Médico Legal N° 000570-PF-AR que fluye a fojas diecinueve, practicada por los médicos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Ancash al agraviado V. L. A. A. en cuyas conclusiones prescribe: procede la ampliación del Certificado Médico Legal N° 000538-L de fecha 31 de Enero del 2012, así mismo prescribe ATENCIÓN FACULTATIVA: 03 días de incapacidad médico legal por 15 días, salvo complicaciones, 00OBSERVACIONES reevalúan por traumatología en 15 días; **e)** con el Certificado Médico Legal N° 000538-L, que fluye a fojas veintiuno, practicado por los médicos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Ancash, el agraviado V. L. A. A. en la que los peritos que certifican el examen médico presenta: CONCLUSIONES no presenta lesiones OBSERVACIONES se

solicita interconsulta al servicio de TRAUMATOLOGÍA debiendo tener en cuenta la condición personal del inculpaado y las circunstancias del evento delictivo por la que se le atribuye; **TERCERO:** Que, los hechos instruidos tiene como tipo base el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – LESIONES LEVES, tipificado en el primer párrafo del art. 122° del Código Penal , que prescribe **“el que, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa”**; **CUARTO.-** Que siendo ello así y habiéndose acreditado la comisión del delito materia de instrucción, y encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, con relación a la graduación de la pena se tiene en consideración, las circunstancias del evento delictivo, su participación en los hechos instruidos y por haber infringido la ley penal materia del proceso, esto por existir suficientes elementos de juicio para ser sancionados el sujeto activo, se ha acreditado de modo fehaciente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado como se infieren del Reconocimiento Médico Legal y Certificados Médicos Legales practicados al agraviado A. A. V. L. y la declaración instructiva que obran en autos quien contradictoriamente niega y dice no recordar los hechos; **QUINTO:** Que, en el presente proceso el acusado a tenido una conducta procesal sancionable, por cuanto en su declaración instructiva trata de negar, insistiendo que el no es el responsable de las lesiones causadas al agraviado A. A. V. L. y las pruebas instrumentales presentadas durante la secuela de la presente causa son convincentes y con certezas para el juzgador, por lo tanto los hechos instruidos reúnen todo los presupuestos establecidos en el dispositivo invocado en la denuncia y en el auto apertorio de instrucción. **SEXTO:** Que, para efectos de la determinación del monto de la reparación civil, el Juzgador procede a establecerlo de manera prudencial, atendiendo los daños ocasionados al agraviado, a las circunstancias del evento delictivo, y las posibilidades del acusado, que de los actuados se desprende que el daño ocasionado a los agraviados están probados con los certificados médicos que obran en autos, pero no son de consideración, por lo que no se puede cuantificar el daño ocasionado por dicho concepto; en consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas idóneas y fehaciente que obran en autos, los que se han reunido durante la

secuela de la presente instrucción, por lo que se determina de los medios probatorios y diligencias actuadas, ameritan para sancionar con sentencia condenatoria al acusado. Por estas consideraciones expuestas, analizado y evaluados las pruebas reunidas durante la secuela de la presente instrucción, de conformidad con la acusación Fiscal, con lo dispuesto por los artículos doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y el artículo 122° primer párrafo del Código Penal, concordantes con el artículo sexto del Derecho Legislativo ciento veinticuatro concordante con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de procedimientos penales, con criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el suscrito, Juez del Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, de la Corte Superior de Justicia de Ancash: **FALLA: CONDENANDO** al acusado **E. W. O. E.**, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-**LESIONES LEVES**, en agravio de A. A. V. L., a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con **carácter de condicional por plazo de prueba de un año**; en consecuencia se le **IMPONE** las siguientes reglas de conducta: a) no frecuentar lugares de dudosa reputación, ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; b) no ausentarse del lugar donde residen sin previo aviso y autorización del señor juez; c) comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado, el último día hábil del mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro de Control mensual correspondiente; d) no cometer nuevo delito y respetar a los agraviados, todo en caso de incumplimiento de una de esta regla de conducta **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicársele lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal, y como pena accesoria de **SESENTA DIAS-MULTA, FIJO**: por concepto de reparación civil la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado en ejecución de sentencia. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia **REMITASE** el boletín y testimonio de condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la Republica para su **INSCRIPCION** correspondiente y **ARCHIVASE**: definitivamente donde corresponda con las formalidades de ley. Así pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi despacho.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### **SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE**

**EXPEDIENTE : 00207-2013-0-0201-SP-PE-01**

**RELATOR : C. A. C. D. R.**

**IMPUTADO : O. E. E.**

**DELITO : LESIONES LEVES**

**AGRAVIADO : V. L. A. A.**

Resolución N° 31

Huaraz veinticuatro de octubre

Del año dos mil trece

VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que obra en antecedentes, de conformidad con lo pinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y siete.

### **ANTECEDENTES**

1. **DENUNCIA FISCAL:** Conforme se aprecia de la denuncia fiscal de fojas sesenta y ocho, con fecha veintinueve de enero del año dos mil doce cuando el padre del agraviado y este último se encontraba realizando el trabajo de limpieza de una sequía en el lugar denominado Patarin, instantes donde llego el denunciado E. W. O. E. produciéndose un intercambio de palabras entre el primero y el denunciado y este último sin motivo alguno reacciono y golpeo a D. A. V. E. propinándole un golpe en la cabeza y al ver ello el agraviado reacciono en defensa de su padre y el denunciado le disloco el brazo derecho, lesiones que se acredita con el reconocimiento médico legal de folios diecinueve practicado al agraviado donde se le prescribe tres días de atención facultativa por quince días de incapacidad medica legal.
2. **RESOLUCION RECURRIDA:** Viene en apelación a esta instancia superior revisora la sentencia contenida en la resolución N° veintisiete, su fecha

veinticinco de junio del año dos mil trece, de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos, que falla: **condenando** al acusado **E.W.O.E.**, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves, en agravio de A. A. V. L., a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter condicional por el plazo de prueba de un año, a condición de que cumpla ciertas reglas de conducta; y fija por concepto de reparación civil la suma de seiscientos nuevos soles, que deberá pagar el condenado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia.

3. **PRETENCION IMPUGNATORIA:** en el acto de lectura de Sentencia de folios doscientos treinta y cuatro, el procesado E. W. O. E. interpone recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente, fundamentado por su abogado defensor mediante escrito de folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y nueve, sustentándolas en que las circunstancias de la comisión del delito de lesiones leves, se realizó cuando tanto el recurrente como el agraviado se encontraban en estado etílico, lo que significa que no se encontraban con una lucidez mental clara; así mismo el delito no reviste la gravedad del caso, más aun no genero alarma social, atendiendo a lo prescrito por el artículo 62° del texto punitivo, solicitó dentro de los alegatos de ley, que se le reserve el fallo condenatorio(...).

4. **TIPO PENAL:** El delito de Lesiones Leves se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal que prevé: **“el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa”**

**ASUNTO**

1. Solo la certeza sobre la culpabilidad del imputado autoriza a expedir una sentencia condenatoria en su contra, en caso contrario se deberá absolver al procesado, pues cualquier margen de duda lo favorecerá principio reconocido, además sin excepción alguna en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo once, apartado primero; así mismo es un principio que orienta el proceso penal que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, conforme se encuentra estipulado en el artículo segundo inciso veinticuatro párrafo “e” de la Constitución Política del Estado, es decir un acusado solo puede ser condenado, si de autos aparecen medios probatorios suficientes y coherentes que llevan al juzgador a la convicción de la comisión del delito y la responsabilidad del sujeto.
2. En esta clase de delitos, el bien jurídico tutelado, es la salud y la integridad corporal la conducta típica consiste en causar a otro un daño en su integridad corporal o en su salud psicofísica (acción u omisión impropia), además es necesario que esta lesión requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia medica; el tipo subjetivo es el dolo: además doctrinariamente se entiende por lesiones leves como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero.
3. En el caso que nos ocupa, **la comisión del Delito de Lesiones Leves se encuentra acreditada fehacientemente** con el solo mérito del Reconocimiento Médico Legal de folios dieciocho y el Certificado Médico Legal practicado al agraviado la misma que obra a fojas diecinueve, el cual concluya “síndrome de hombro doloroso post traumática” y prescribe tres días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal no ha sido debidamente ratificado otorgantes; tampoco a sido cuestionado dicho documento, empero es el caso aplicar el Acuerdo Plenario N° 02-2007/CJ-116, respecto al **valor probatorio a la pericia no ratificada;** acordaron establecer como doctrina legal a los fundamentos ocho y nueve de dicho acuerdo; en tanto que las pruebas periciales con especial referencia, cuando se trata de pericias institucionales o emitidas por órganos oficiales, y que una

vez obtenida la prueba pericial basta el análisis integral del dictamen pericial en su caso su refutación mediante pericia de parte, lo que significa que la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado el excluye el informe o dictamen pericial de acervo probatorio.

4. Asimismo **la responsabilidad penal del sentenciado ha quedado acreditado**, con la sindicación directa realizada por el agraviado en su declaración a nivel preliminar de folios catorce a quince, corroborado con su declaración preventiva de folios y coherente noventa y siete a noventa y ocho donde narra de manera clara y coherente como fue agredido por el sentenciado, si bien es cierto que el sentenciado niega ser responsable de los cargos imputados, aduciendo que el día del incidente su persona y el agraviado se encontraban en completo estado de ebriedad y que todo ocurrió porque el padre del agraviado empezó a vociferar que era el culpable de haber cerrado el camino de herradura, empero dicho argumento de defensa es solo evadir su responsabilidad penal; más aún cuando en materia penal nadie está obligado a declarar en su contra.
5. En cuanto al monto de la reparación civil fijado en sentencia, se debe tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no solo so la pena o medidas de seguridad, sino también la reparación civil, entendiéndosele como el resarcimiento del menoscabo relacionado por una conducta dañosa antijurídica y culpable; en tal sentido admite el Código Sustantivo la unidad procesal de la acción penal y civil producido por un delito con la finalidad de tutelar tanto al agraviado como el bien jurídico el cual debe fijarse acorde a la magnitud del daño ocasionado y a la capacidad económica del que debe cumplir por consiguiente, estando a lo manifestado por el recurrente conforme se tiene en su declaración instructiva de folios ciento uno, tiene como ocupación agricultor, por lo que la suma de dos seiscientos nuevos soles fijado por dicho concepto resulta ser excesivo y con el fin de

garantizarse el pago, lo mismo debe ser rebajado en una suma prudencial y razonable.

### **DECISIÓN.**

Razones por los que, **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución numero veintisiete, su fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos, que falla: **Condenando al acusado E. W. O. E.**, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –Lesiones Leves, en agravio de A. A.V. L, a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter condicional por el plazo de prueba de un año, a condición de que cumpla ciertas reglas de conducta; **REVOCARON:** en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de **seiscientos** nuevo soles que deberá pagara el condenado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia, y **REFORMANDOLA** Fijaron por concepto de reparación civil en la suma de **cuatrocientos** nuevo soles a favor del agraviado que se pagara en ejecución de sentencia; y la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene.